



Año 33 N° 280 / 6 de mayo de 2022



Boletín Oficial

- Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre Wikimedia Argentina y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente de la Federación de Educadores Bonaerenses y esta Universidad
- Convenio Específico de Intercambio suscriptos entre “Sciences Po Toulouse”, Francia y esta Universidad
- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre “Sciences Po Toulouse”, Francia y esta Universidad
- Memorando de Entendimiento Para el Intercambio Académico y Cooperación suscripto entre la Universidad de Comunicación de China y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico entre el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn” y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Confitería La Perla S.A. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Danisco Argentina S.A. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Eternet S.R.L. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Bruncas S.R.L. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa Menpro 2 Servicios S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Fundación Instituto de Investigación y Educación Económica I+E y esta Universidad
- Acuerdo con Asociado en la Implementación suscriptos entre el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y esta Universidad
- Memorándum de Entendimiento (MOU) suscriptos entre el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y esta Universidad
- Resolución N° 3381/22 - Presidencia



CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por su Ministra, Mara RUIZ MALEC, en adelante "el MINISTERIO", con domicilio en la calle 115 N 1705 (esquina calle 67) de La Plata, y la Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y en virtud del convenio suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y las Universidad con asiento en dicha provincia de fecha 22 de noviembre de 2002 actualmente vigente:

CLÁUSULA PRIMERA: Es objeto del presente convenio la prestación recíproca de Asistencia Técnica y Cooperación Académica entre la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO, con el propósito de animar, orientar y coordinar mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas de cumplimentar los fines específicos de cada una que puedan verse potenciados al ser encargados en forma conjunta en aquellas actividades que las partes consideren de interés común. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Es de interés mutuo la promoción, capacitación e investigación, desarrollando mancomunadamente programas de actualización, perfeccionamiento y aprendizaje, favoreciendo el intercambio de información académica y generando una comunicación eficaz entre las partes, respetando la cosmovisión, objetivos y proyectos de cada entidad -----

CLÁUSULA TERCERA: Para el logro de lo señalado las partes consideran importante realizar esfuerzos desde ambas instituciones para el auspicio, la organización y el desarrollo de conferencias, jornadas, congresos, seminarios, cursos, concursos, competencias, investigaciones y toda otra iniciativa de carácter formativo que estimen pertinente con el objeto de contribuir con la promoción, el diseño y la implementación de acciones y políticas públicas -----

CLÁUSULA CUARTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes, en cada proyecto, acordarán la creación de una Unidad de Coordinación conformada por integrantes de ambas entidades. -----

CLÁUSULA QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos en los que se determinarán las responsabilidades específicas que le corresponderán a cada una de las partes. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el artículo 9° Ord. 295/18 y cc. ---

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras. El presente convenio no limitará la capacidad de ambas partes de celebrar otros acuerdos. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio se celebra por el término de dos (2) años, entrará en vigencia a los 3 días de su aprobación por parte del MINISTERIO y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su finalización.

Sin embargo, podrá ser rescindido anticipadamente por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, mediante comunicación fehaciente realizada con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos. La rescisión del presente Convenio implicará la rescisión automática de todos los Convenios Específicos que se firmen. No obstante, la rescisión unilateral será procedente luego de transcurrido el primer año de vigencia del presente convenio; la rescisión por acuerdo de partes operará en cualquier instancia. En todos los casos, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en un todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran en contrario.

La rescisión en términos aquí establecidos, no dará derecho a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de ninguna naturaleza.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Para todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo y la aplicación del presente Convenio, aún las que se deriven de lo señalado en la cláusula anterior, el MINISTERIO constituye domicilio legal en la calle N° 115 nro. 1705 (esquina calle 67) de La Plata, y la UNIVERSIDAD en Avda. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaran. -----

MM



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier diferencia de interpretación o controversia que pudiese surgir de la aplicación del presente Convenio se resolverá en forma amistosa, según el espíritu que anima el presente y de acuerdo al principio de buena fe.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

Dr. Arq. Fernando A. Tauber

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Licenciada Mara Ruiz Malec

Ministra de Trabajo

Provincia de Buenos Aires

RUZ MALEC
de Trabajo
de la Provincia de Bs. As.



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
WIKIMEDIA ARGENTINA.**-----

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**– en adelante **UNLP**- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Secretario General de la Universidad Prof. Patricio Lorente, y por la otra, **WIKIMEDIA ARGENTINA** con domicilio en **Av. Rivadavia 755 6 L**, representado por **Ivana Elizabeth Lysholm**; acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: objeto

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio específico es la realización del Concurso: Investigar sobre Proyectos Wikimedia en las Aulas. Este concurso busca promover y acompañar el desarrollo de investigaciones que analicen experiencias en donde se trabaje con los Proyectos Wikimedia en contextos educativos, tanto dentro de la educación formal como de la no formal.

SEGUNDA: especificaciones varias.

Estipulan que serán seleccionados 10 (diez) proyectos, buscando una representación federal de los mismos. Wikimedia Argentina apoyará cada experiencia con insumos necesarios, capacitación y un acompañamiento continuo.

El equipo de Wikimedia Argentina realizará la selección de los proyectos de investigación y organizará un calendario de encuentros para hacer seguimiento al proceso de trabajo de cada institución seleccionada.

Los resultados finales de los proyectos seleccionados formarán parte de una publicación editada por la Universidad Nacional de La Plata, en donde se reflexionará sobre los usos de los Proyectos Wikimedia a nivel educativo.

Además, una vez finalizados los proyectos, un jurado de especialistas seleccionará a los tres primeros ganadores del Concurso "Investigar sobre los Proyectos Wikimedia en las aulas", quienes serán premiados por sus trabajos.



TERCERA: Cronograma

Marzo: Difusión e inscripciones.

Abril: Proceso de selección.

Mayo-Octubre: Realización de experiencias e investigaciones. Capacitación y acompañamiento de experiencias.

Noviembre-Diciembre: Elaboración y entrega del informe final.

Diciembre: Selección de ganadores/as del concurso.

CUARTA: Líneas de trabajo

La UNLP y Wikimedia Argentina convienen que las experiencias presentadas deben abordar alguna de las siguientes líneas de trabajo:

- 1) Alfabetización digital: El contexto de pandemia por covid-19 dejó en evidencia la importancia de la alfabetización digital continua, que permita conocer las herramientas disponibles, tener bases sólidas para poder adaptarse a nuevos desafíos digitales y analizar lo digital desde una perspectiva crítica. ¿Qué rol tienen los proyectos Wikimedia en este contexto? ¿Qué aspectos de la alfabetización digital pueden trabajarse a partir de su uso y conocimiento? En esta línea se buscan propuestas que hayan trabajado o busquen trabajar la alfabetización digital a través de los Proyectos Wikimedia.
- 2) Proyectos Wikimedia con poca o baja conectividad: Otro aspecto que dejó en evidencia la pandemia es la gran desigualdad en cuanto a acceso a conectividad y dispositivos a lo largo del país. ¿Es posible trabajar con los Proyectos Wikimedia en contextos de baja o nula conectividad? ¿A partir de qué estrategias? ¿Qué problemáticas se presentan al utilizarlos? ¿Por qué trabajar con herramientas digitales en contextos de poca o nula conectividad? En esta línea se buscan propuestas que hayan trabajado o busquen abordar estas temáticas.
- 3) Géneros y brechas de contenido: Más allá del acceso, dentro del mundo digital nos encontramos con grandes brechas de contenido. Una de ellas es el contenido que representa a las mujeres y las disidencias o diversidades, tanto por la falta de este contenido como por los sesgos que puede presentar. Los Proyectos Wikimedia no se



encuentran exentos de estos sesgos por lo que son un gran espacio para poder trabajarlos críticamente y conocer las formas de revertirlos. ¿Estamos todos representados en internet? ¿Cómo podemos trabajar sobre esas representaciones a nivel educativo? En esta línea se buscan propuestas que hayan trabajado o busquen trabajar estas brechas de contenido a través de los proyectos Wikimedia.

- 4) Derechos Humanos y acceso a la información: Otro de los debates centrales que trajo la virtualidad obligatoria por la pandemia fue la forma en la que accedemos a la información, chequeamos y divulgamos el contenido en las plataformas digitales. ¿Cómo y dónde nos informamos? ¿Accedemos a toda la información disponible? ¿Cómo trabajamos sobre la desinformación? ¿Contamos con las herramientas necesarias para detectarla? Trabajar sobre el acceso a la información desde una perspectiva de Derechos se vuelve un eje fundamental en los ámbitos educativos. ¿Qué nos aportan los Proyectos Wikimedia al respecto? En esta línea se buscan propuestas que hayan trabajado o busquen abordar estas temáticas.

QUINTA: destinatarios

Ambas partes estipulan que los destinatarios del presente Concurso serán:

- Institutos de Formación Docente.
- Escuelas Secundarias y Primarias, tanto Instituciones como docentes de forma grupal o individual.
- Universidades, tanto Instituciones como docentes de forma grupal o individual.
- Espacios de educación no formal que trabajen con niños, niñas, jóvenes o adultos/as.

Áreas educativas de instituciones culturales, Museos o Sitios de memoria

SEXTA: Requisitos.

La UNLP y WIKIMEDIA ARGENTINA dejan estipulado como requisitos los detallados a continuación:

Los proyectos presentados pueden haber sido realizados durante 2020 o proyectarse para su realización en 2021.

- Solo se aceptan experiencias desarrolladas en Argentina.



- Los proyectos presentados deben tener la siguiente estructura: título; línea de trabajo elegida; institución o personas que lo presentan; resumen de 250 palabras; fundamentación de la propuesta; detalle de insumos necesarios.
- La selección tendrá dos fases: la presentación escrita de los proyectos y luego entrevistas virtuales con los proyectos preseleccionados.
- Los proyectos seleccionados deberán redactar un informe final con el desarrollo y evaluación de la propuesta, que luego formará parte de un material de divulgación bajo licencias libres.

SÉPTIMA: Insumos que cubre el concurso

Las partes acuerdan que el concurso cubre únicamente insumos materiales para la realización de las investigaciones seleccionadas así como insumos tecnológicos (auriculares, pendrives, teclados, mouse, cámara web, micrófono, grabadora de audio, etc) y/o didácticos/pedagógicos vinculados al proyecto. Los mismos serán aportados por WIKIMEDIA ARGENTINA.

OCTAVA. premios

Los 10 proyectos seleccionados formarán parte de un material de divulgación publicado por la Universidad Nacional de La Plata.

Dentro de los 10 seleccionados, los tres primeros proyectos recibirán un premio otorgado por WIKIMEDIA ARGENTINA:

1er premio → Computadora

2do premio → Celular

3er premio → Tablet

NOVENA: responsable ad-hoc

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Jefe de Gabinete de la UNLP, Dr. Carlos Giordano.

DECIMA: publicidad



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DECIMO PRIMERA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DECIMO SEGUNDA: vigencia

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2021.

Sra. Ivana Elizabeth Lysholm
Wikimedia Argentina

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP

Prof. Patricio Lorente
Sec. General UNLP



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y el
INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA
FEDERACIÓN DE EDUCADORES BONAERENSES-----

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Fernando Alfredo Tauber, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Patricio Lorente, Secretario General de la UNLP, y por la otra, la **Federación de Educadores Bonaerenses – en adelante FEB –** representado por Prof. Walter Fabián Balquinta, a través del Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente – FEB, prestando conformidad su Presidenta Mirta Petrocini, con domicilio legal en la Calle 46 N 891, de la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Res. N° 586/04 de la DGCyE de la Pcia. de Buenos Aires.

EXPONEN la necesidad de suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Las partes acuerdan la implementación cursos de actualización docente en temáticas relacionadas con la formación docente y el trabajo con tecnologías digitales en plataformas educativas.

SEGUNDA: Cada uno de los cursos de actualización tendrán una duración de 30 hs reloj y referirán a las siguientes áreas: Formación docente y tutorías virtuales; Diseño de materiales interactivos para el trabajo en plataformas educativas digitales; Diseño y Comunicación de Aulas Virtuales; Evaluación en opción pedagógica a distancia; Planificación y desarrollo de actividades para el trabajo en el aula virtual.

TERCERA: Cada curso tendrá 1 docente a cargo para un grupo mínimo de 20 estudiantes y un máximo de 30 estudiantes.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CUARTA: La Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP tendrá a su cargo la designación del equipo docente de la capacitación y se compromete a alojar en su CAMPUS VIRTUAL los cursos propuestos por la FEB, poniendo a disposición su infraestructura informática y de sistemas de la información, así como sus estructuras de gestión académica.

QUINTA: La Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP realizará certificaciones por curso aprobado a los y las profesores y profesoras cursantes.

SEXTA: La FEB abonará a la UNIVERSIDAD la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50000) como contraprestación por la ejecución de cada curso realizado.

SEPTIMA: La suma que corresponda a la implementación de cada curso, será transferida a la Cuenta Corriente N°21700016192627, CBU 0110030320000161926272 del BANCO NACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OCTAVA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Director General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP, Sr. Alejandro González.

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>-----

DECIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 2 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2020.-----

Por Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente –FEB **Por Universidad Nacional de La Plata**

Prof. Walter Fabián Balquinta

Mirta del C. Petrocchi
Presidenta
F.E.B.

Dr. Fernando Alfredo Tauber
Presidente UNLP

Patricio Lorente
Secretario General UNLP



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Sciences Po Toulouse y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

De una parte, el Instituto de Sciences Politiques de Toulouse- en adelante Sciences Po Toulouse -, creado en 1948 y por decreto 89-902 del 18 de diciembre 1989, con domicilio 21 allée de Brienne CS 88 526, 31685 Toulouse Cedex 6, Francia, representado en este acto por su Director Eric Darras ; y de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Actis y en calidad de representante natural de este convenio, el Secretario General Prof. Patricio Lorente **EXPONEN** -----

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Sciences Po Toulouse y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES -----

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. -----
2. El nivel de idioma recomendado de Francés, y/o de Inglés y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia.
3. Los estudiantes Sciences Po Toulouse que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula- si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en Sciences Po Toulouse, si toman cursos de Master y/o un nivel inferior.



La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En este último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) Deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites. -----

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----

d) la prueba de dominio del idioma. -----

e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----



- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----
g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----
7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----
8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----
9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --
10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE -----

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----
2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES -----



1. Serán responsables ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, por parte de la UNLP la Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales y por parte de Sciences Po Toulouse Nadia EL Gharbi y Jean-Michel Eyméri-Douzans, Dirección de Relaciones Internacionales .

2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Sciences Po Toulouse en su portal www.sciencespo-toulouse.fr/international-----

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes. -----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias.

Por Sciences Po Toulouse

Eric Darras

Director

Fecha: 22/03/2022

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA

Dr. Ing. Marcos D. Actis

Vicepresidente Institucional

Fecha: 8/4/22



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Prof. Patricio Lorente

Secretario General

Fecha:





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SCIENCES PO TOULOUSE, DE FRANCIA

Pr. Eric Darras, en carácter de Director del Instituto de Sciences Politiques Toulouse – en adelante Sciences Po Toulouse - creado en 1948 y por decreto 89-902 del 18 de diciembre 1989, con domicilio 21 allée de Brienne CS 88 526, 31685 Toulouse Cedex 6, Francia ; y Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Sciences Po Toulouse y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas.
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.



QUINTA: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Sciences Po Toulouse en su portal www.sciencespo-toulouse.fr/international.

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos



de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias.

Por Sciences Po Toulouse

Por Universidad Nacional de La Plata



Pr Eric Darras
Director

Fecha: 22/03/2022

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente

Fecha:

**Memorandum of Understanding
For the Academic Exchange and Cooperation
Between
Communication University of China
And
La Plata National University of Argentina**

LIAO Xiangzhong, in his capacity as President of Communication University of China (CUC), located at No.1 Dingfuzhuang East Street, Chaoyang District, 100024, Beijing, China; and Dr. Arq. Fernando Tauber, in his capacity as President of La Plata National University (UNLP), created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, pursuant to UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations, enter into this Cooperation MOU, subject to the following terms:

Recognizing their common interests in many academic fields.

Valuing institutional cooperation, and

Wanting to promote such cooperation in a more structured fashion, and to develop and carry out collaborative activities

Agree as follows:

I. Academic Exchange Program

1. Jointly launch the "Latin American Research Academy on a Community with Shared Future and BRI "

The Institute for a Community with Shared Future (ICSF) of CUC and the Chinese Study Center of Institute of International Relationships (IRI) at Faculty of Law UNLP of Argentina agree to jointly launch the "Latin American Research Academy on a Community with Shared Future and BRI". It is designed as a joint academic platform to co-build networks in both China and Latin American to facilitate cooperative projects.

Specific Agreements or Accessory Agreements executed therefrom shall be signed pursuant to the regulations governing them. Furthermore, the people responsible for their execution and control at the UNLP shall be mentioned in the agreements in accordance with art. 9, Ord. 295/18 and similar regulations.

2. Exchanges of research fellows

Both parties agree to mutually send research fellows to the other party for academic exchanges and research cooperation. On the equal basis, some concrete operation details, such as the number of exchange teachers, the period of staying with the other party and treatment and so on will be discussed by the two parties before the exchange is conducted in the future.

3. Exchanges of students

In principle, CUC and UNLP agree to mutually send students to study to the other party on the equal basis. Some concrete operation details, such as the number of exchange students, the period of staying with the other party and treatment and so on, will be discussed by the two parties before the exchange is conducted in the future.

4. Academic Publication and Material Exchange

The two institutions will exchange books and relevant academic materials (including textbooks) written by their professors, for teaching and translating, as resources permit. Each institution will respect the other's policies on copyright and intellectual property rights.

5. Scientific Research and Project Cooperation

To promote dialogue of civilizations and the global communication of the concept of "A Community with Shared Future for Mankind", the ICSF of CUC and the Chinese Study Center of IRI at Faculty of Law UNLP agree to carry out joint research and cooperative projects in the fields with shared interests.

6. Joint Academic Forums

The ICSF of CUC and the Chinese Study Center of IRI at Faculty of Law UNLP agree to collaborate in organization of forums including Dialogue of Civilizations Forum on issues of mutual concern and interest. Forums will be held in either China or other places, as agreed by both parties, and subject to securing the necessary financing or sponsorship.

7. Reciprocal Visits

The leaders of two institutions, or other representatives, may visit the other institution at appropriate and agreed times for reviewing the exchange results and for promoting exchanges in new fields. The cost of such visits will be covered in a manner that is agreed to by both parties, in advance.

This MOU does not imply any financial commitment. Both Institutions understand that any financial agreement shall be duly negotiated in a separate agreement and shall depend on the budget availability of each Institution.

II. Scheduling and Regulations Governing Visits

In all cases of exchanges under this Memorandum, the lectures, research workers and students concerned will be subject to the regulations and timetable of the University that they will visit.

III. Modification and Termination of the Agreement

This agreement may be modified at any time, subject to the approval of both parties. With respect to any proposal to modify the agreement, six months' written notice shall be given to the other party. This Agreement may be terminated by either party on six months' written notice by email or post without prejudice to the persons already engaged in a current program of exchange. The contact information of both parties is as follows:

UNLP

Address: Av. 7, No. 776, La Plata, Argentina

Contact: Mar à Francesca Staiano

Email: mf.staiano@gmail.com

Telephone: +39 347 878 068

CUC

Address: No.1 Dingfuzhuang East Street, Chaoyang District, 100024, Beijing, China

Contact: ZHONG, Wanchu;

Email: icsf@cuc.edu.cn;

Telephone: +86 (10) 8579 5009

IV. Duration and Renewal of the Agreement

The Agreement shall come into force from the date of signature by the competent authorities of both institutions and shall be valid for 5 years in the first instance. This agreement may be renewed for a further 5 years, with the express written agreement of both parties.

Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official websites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the ICSE's domain will be <https://icsf.cuc.edu.cn>; the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>.

V. Dispute resolution

Any dispute arising under or in connection with this Agreement shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this instrument.

VI. Signature of the MOU

This agreement is signed in triplicate in Chinese, Spanish and English, all texts being equally authentic. It can only be effective after it is signed and sealed by the legal representative or authorized agent.
In case of divergence, the English version shall prevail.

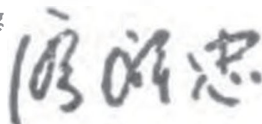
(The remainder is intentionally left blank.)

LIAO Xiangzhong

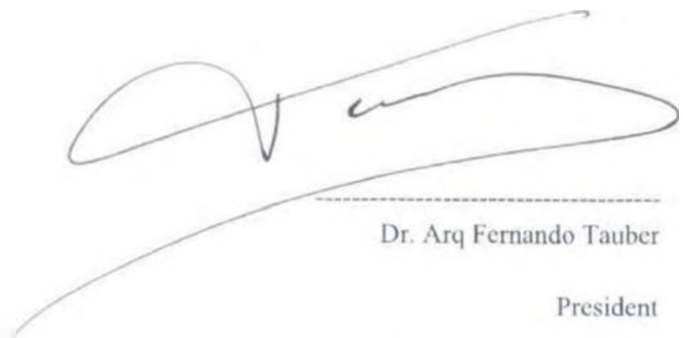
President

Communication University of China

(date)



2021. 11. 11



Dr. Arq Fernando Tauber

President

La Plata National University

(date)

Memorando de Entendimiento

Para el intercambio académico y cooperación entre

La Universidad de Comunicación de China

Y

La Universidad Nacional de la Plata de Argentina

LIAO Xiangzhong, en calidad de Presidente de la Universidad de Comunicación de China (CUC), ubicada en el Nro.1 Dingfuzhuang East Street, Chaoyang District, 100024, Beijing, China; y el Dr. Arq. Fernando Tauber, en calidad de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), creada bajo la ley Nro. 4699/1905, ubicada en Av. 7 nro. 776, La Plata, Argentina, de conformidad UNLP Ord. 295/18 y sus reglamentos suplementarios, suscriben a este Memorando de Entendimiento, sujeto a los siguientes términos:

Reconociendo sus intereses comunes en varios campos académicos,

Valorando la cooperación institucional, y

Buscando promover dicha cooperación de una manera más estructurada, desarrollando y llevando a cabo actividades colaborativas

Acuerdan lo siguiente:

1. Programa de intercambio académico

1. Lanzar conjuntamente la "Latin American Research Academy on a Community with Shared Future and BRI"

El Instituto para una Comunidad de Futuro Compartido (ICSF) de la CUC y el Centro de Estudios Chinos del Instituto de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata (IRI UNLP) de Argentina acuerdan lanzar conjuntamente la "Latin American Research Academy on a Community with Shared Future and BRI". Está diseñada como una plataforma académica conjunta para co-construir redes tanto en China como América Latina para facilitar proyectos de cooperación.

Acuerdos específicos o adicionales celebrados a partir del presente se firmarán de conformidad a las normativas que los regulan. Además, los responsables de su ejecución y control en la UNLP serán mencionados en los acuerdos, de conformidad con el art. 9, Ord. 295/18 y reglamentos similares.

2. Intercambios de becarios de investigación

Ambas partes acuerdan enviarse mutuamente becarios de investigación y estudiantes para intercambios académicos y cooperación en investigación. En igualdad de condiciones, las dos partes discutirán algunos detalles concretos de la

3. Intercambios de estudiantes

En principio, CUC y UNLP acuerdan enviar estudiantes mutuamente a estudiar a la otra parte en igualdad de condiciones. Algunos detalles concretos de la operación, como el número de estudiantes de intercambio, el periodo de permanencia con la otra parte y el tratamiento, etc., serán discutidos por las dos partes antes de que se lleve a cabo el intercambio en el futuro.

4. Publicación académica e intercambio de material

Las dos instituciones intercambiarán libros y materiales académicos relevantes (incluidos los libros de texto) escritos por sus profesores, para enseñar y traducir, según lo permitan los recursos. Cada institución respetará las políticas de la otra sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

5. Investigación científica y cooperación de proyectos

A fin de promover el diálogo de civilizaciones y la comunicación global del concepto "Comunidad de Futuro Compartido para la Humanidad", el ICSF de la CUC y el Centro de Estudios Chinos del IRI UNLP acuerdan en realizar investigaciones conjuntas y proyectos cooperativos en los campos de intereses compartidos.

6. Foros académicos conjuntos

El ICSF de CUC y el Centro de Estudios Chinos del IRI de la Facultad de Derecho de la UNLP acuerdan colaborar en la organización de foros, incluido el Foro de Diálogo de Civilizaciones sobre temas de interés y preocupación mutuos. Los foros se llevarán a cabo tanto en China como en otros lugares, según lo acordado por ambas partes, y sujeto a la obtención del patrocinio y financiamiento necesarios.

7. Visitas recíprocas

Los líderes de las dos instituciones, u otros representantes, pueden visitar la otra institución todas las veces retenidas apropiadas y acordadas para revisar los resultados del intercambio, así como promover intercambios en nuevos campos. El costo de dichas visitas se cubrirá de la manera que ambas partes acuerden con anticipación.

Este Memorando de Entendimiento no implica ningún compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero será debidamente negociado en un acuerdo separado y dependerá de la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

II. Programación y reglamento de visitas

En todos los casos de intercambios al amparo de este Memorando, las conferencias, investigadores y estudiantes interesados estarán sujetos a la normativa y horario de la Universidad que visitarán.

III. Modificación y Terminación/Rescisión del Acuerdo

Este acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, sujeto a la aprobación de ambas partes. Con respecto a cualquier propuesta para modificar el acuerdo, se deberá informar a la otra parte de forma escrita con seis meses de anticipación. Este acuerdo podrá ser terminado, rescindiendo por cualquiera de las dos partes, sin perjuicio para las personas que ya están participando en el programa de intercambio, mediante notificación por escrito con seis meses de antelación por correo electrónico o correo postal, sin perjuicio de las personas que ya participan en un programa de intercambio actual. La información de contacto de ambas partes es la siguiente:

UNLP

Dirección: Av. 7, No. 776, La Plata, Argentina

Contacto: María Francesca Staiano

Email: mf.staiano@gmail.com

Telephone: +39 347 878 068

CUC

Dirección: No.1 Dingfuzhuang East Street, Chaoyang District, 100024, Beijing, China

Contacto: ZHONG, Wanchu;

Email: icsf@cuc.edu.cn;

Telephone: +86 (10) 8579 5009

IV. Duración y Renovación del Acuerdo

El Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de firma por las autoridades competentes de las dos instituciones y será válido por 5 años en primera instancia. Este acuerdo podrá renovarse por otros 5 años, con acuerdo expreso por escrito de ambas partes.

Ambas partes acuerdan en anunciar este acuerdo de colaboración en sus sitios web oficiales. Incluirán el enlace al sitio web de la otra parte. Para este propósito, el dominio del ICSF será <https://icsf.cuc.edu.cn>; el dominio de la UNLP <https://www.unlp.edu.ar>.

V. Resolución de disputas

Cualquier disputa que surja en relación con este acuerdo se resolverá de manera amistosa mediante negociación directa, dada la naturaleza cooperativa de este instrumento.

VI. Firma del Memorando de Entendimiento

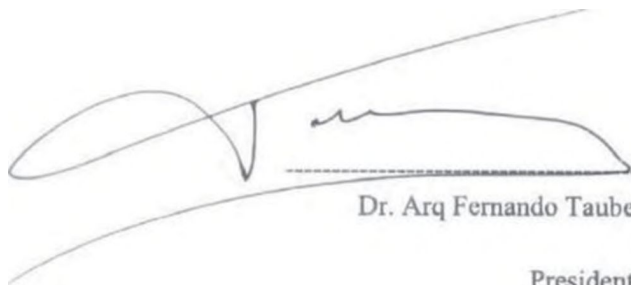
El Memorando de Entendimiento se firma por triplicado en chino, español e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá la versión en inglés.

(El resto se deja en blanco intencionalmente.)

LIAO Xiangzhong

Presidente

Universidad de Comunicación de China



Dr. Arq Fernando Tauber
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

(fecha)



Institute for a Community
with Shared Future
人类命运共同体研究院



Instituto de
Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

中国传媒大学 阿根廷拉普拉塔国立大学 学术合作及交流备忘录

中国传媒大学，位于中国北京市朝阳区定福庄东街1号，邮编100024，廖祥忠先生系校长；阿根廷拉普拉塔国立大学，据4699/1905法令创立，位于阿根廷拉普拉塔市第七大道776号，阿尔奇·费尔南多·陶伯先生系校长；阿根廷拉普拉塔国立大学根据该校第295/18及其补充规定，与中国传媒大学签订本合作交流备忘录，并受以下条款约束：

双方在学术和教育等领域有许多共同的兴趣点，均认为合作很有价值，双方希望开展协作活动，促进彼此间合作关系的发展。

双方协议如下：

一、 学术交流

1. 联合发起成立“人类命运共同体与‘一带一路’拉美研究中心”

中国传媒大学人类命运共同体研究院与阿根廷拉普拉塔国立大学国际关系学院中国研究中心联合发起成立“人类命运共同体与‘一带一路’拉美研究中心”。该研究中心为合作建设的联合学术平台，旨在推进开展中国与拉丁美洲学术合作项目。

据此备忘录签订的其他具体协议或附属协议，应按照相关规定进行签署。此外，根据阿根廷拉普拉塔国立大学 295/18 法令中第 9 条和其他类似规定，阿根廷拉普拉塔国立大学的相关执行和负责人员，应在这些具体协议或附属协议中提及。

2. 教师交流

中国传媒大学和阿根廷拉普拉塔国立大学可互派教师到对方院校学习、进修或者研究。双方同意相互派教授进行讲座。在平等的基础上，双方将在进行具体交流项目前，协商议定交流教师人数、在对方院校停留时间以及待遇等具体操作细节。

3. 学生交流

中国传媒大学和阿根廷拉普拉塔国立大学原则上同意在平等的基础上互派学生到对方院校学习。双方将在进行具体交流项目前，协商议定交流学生数量、交换期限、待遇等具体操作细节。

4. 学术材料和出版物交流

双方将在资源允许的情况下交流其教授撰写的书籍和相关学术材料（包括教材），用以进行教学和翻译。任何一方都将尊重对方的版权和知识产权的规定和政策。

5. 科研与项目合作

中国传媒大学人类命运共同体研究院与阿根廷拉普拉塔国立大学国际关系研究院中国研究中心将展开有关文明对话和人类命运共同体理念的全球传播的系列科研

合作。

6. 联合举行学术会议

中国传媒大学人类命运共同体研究院与阿根廷拉普拉塔国立大学国际关系研究院中国研究中心将就共同关心的问题联合组织学术会议，包括互相参加各自主办的会议，如世界文明对话论坛等。经双方协商同意，会议可以在中国、阿根廷或其他国家举行。双方可以通过多种方式筹措必要的赞助及资金支持。

7. 互访

双方机构的领导人，或领导人的代表，将在适当的时候互访，以视察交流成果并开拓新的交流领域。互访的费用负担将在访问之前由双方协商解决。

本备忘录不包含任何财务协定，双方均了解，任何其他财务相关协议，将取决于双方机构的预算，并单独进行适当谈判来商讨协定。

二、关于访问的规定

在此备忘录下进行的所有交流活动中，有关教师、研究人员和学生均应遵守所访问机构的管理规定和日程安排。

三、修改和终止协议

在双方同意的情况下，可以在任何时候修改协议。修改协议提议方应提前 6 个月以书面形式通知对方。协议双方任何一方计划终止协议，须提前 6 个月以电子邮件或邮寄方式通知对方。双方联系方式如下：

阿根廷拉普拉塔国立大学

通信地址：阿根廷拉普拉塔市第七大道 776 号国际关系学院中国研究中心；

联系人：María Francesca Staiano；

电子邮件：mf.staiano@gmail.com；

联系电话：+39 347 878 068；

中国传媒大学

通信地址：中国北京市朝阳区定福庄东街 1 号 42 号楼 101，邮编 100024；

联系人：钟婉初；

电子邮件：icsf@cuc.edu.cn；

联系电话：+86（10）8579 5009

在终止协议前，不得损害当前交流项目有关人员的利益。

四、协议有效期和续期

协议自签署之日起生效，五年内有效。之后，经双方书面同意，可续签五年。

双方同意在各自的官方网站上公布本合作事宜，且公布内容中包含另一方的网址链接。中国传媒大学人类命运共同体研究院的域名为：<https://icsf.cuc.edu.cn>；阿根廷拉普拉塔国立大学的域名为：<https://www.unlp.edu.ar>。

五、争议解决

鉴于本协议的合作性质，因本协议引起或与本协议相关的任何争议，将通过双方直接谈判友好解决。

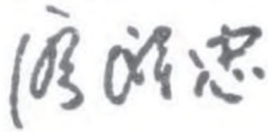
六、文本

此协议一式三份，由法定代表人或委托代理人亲笔签名并盖章后合同方可生效，分别用中文、英文、西班牙语写成，三种文本同等作准。

如有争议，将以英文版本为准。

(以下无正文)

廖祥忠
校长

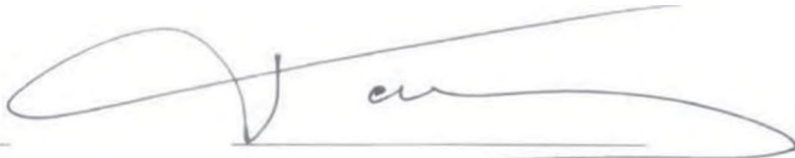


中国传媒大学



日期

2021.11.11



阿尔奇·费尔南多·陶伯
校长

阿根廷拉普拉塔国立大学

日期

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS "DR. ALEJANDRO KORN".

Entre el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos Dr. Alejandro Korn de la localidad de Melchor Romero, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo Dr. Walter Paz, con domicilio legal sito en la calle 520 y 175 s/n de la localidad de Melchor Romero, CUIT: 30-62698339-8 (en adelante "El Hospital") y la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP), creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs As, Argentina, representada en este acto por su Presidente Dr. Arq. Fernando Tauber, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Odontología de La Plata (en adelante FOLP) Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo, con domicilio legal sito en calle 1 y 50 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires convienen celebrar el presente Convenio específico de Capacitación y Formación que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "El Hospital" y "La Institución" promoverán formas de coordinación de los recursos y las actividades tendientes a lograr niveles de educación y asistencia en la carrera de Odontología.-----

SEGUNDA: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de ambas Instituciones con los siguientes propósitos: **1.1.** Desarrollar conjuntamente programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación. **1.2.** Favorecer el intercambio de información científica, generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones.

TERCERA: Áreas de Cooperación. La cooperación entre ambas instituciones podrá abarcar diferentes ámbitos de actividades específicas en las cuales sea factible la colaboración y la asistencia científica y académica. Se propenderá especialmente al desarrollo de acciones sistemáticas que tiendan a la formación, investigación, transferencia de tecnología, consultoría y capacitación profesional continua.-----

CUARTA: "El Hospital" facilitará el acceso de los alumnos de la Cátedra de Cirugía "A", de acuerdo a los listados oficiales y en concordancia con el Régimen Curricular y

Regularidad vigente, bajo el control de los Responsables Docentes debidamente designados por "La Institución" representados en este acto por la Mg. Pereyra Liliana Jefa de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Cirugía A y responsable de la Unidad de Cirugía y Traumatología Buco Maxilo Facial perteneciente al Servicio de Odontología "del Hospital" Todo esto bajo el estricto cumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a salvaguardar los derechos de los pacientes. -----

QUINTA: "La Institución" garantizará que los alumnos concurren con los elementos de protección personal que sean necesarios para el desarrollo de las prácticas. Cada alumno deberá contar con una Identificación que será provista por la "La Institución" de acuerdo al modelo que estipule EL HOSPITAL. Dicha identificación deberá portarse en forma permanente mientras dure su estancia en EL HOSPITAL, ser fácilmente visible y no estar cubierta por otras prendas.-----

SEXTA: "LA INSTITUCIÓN" deberá dar cumplimiento al Reglamento de Convenio con Instituciones Educativas, que se acompaña al presente como **Anexo I**.-----

SEPTIMA: "LA INSTITUCIÓN" o los estudiantes deberán acreditar un Seguro que cubra Riesgos de Accidentes, sobre los desempeños que pudiera tener en el desarrollo de su carrera, vigente y extendido por Compañía de Seguros reconocida por la SSN, eximiendo de Responsabilidad "AL HOSPITAL"-----

OCTAVA: En todos los casos las partes signatarias mantendrán autonomía en sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y académicas. Ninguna de las partes podrá invocar este convenio en forma individual bajo pena de ser exclusivamente responsable de las consecuencias que ello implique y de disponer la denuncia del presente mediante notificación fehaciente como único requisito. -----

NOVENA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.-----

DÉCIMA: "LA INSTITUCIÓN" se compromete a realizar algún aporte o contribución (a convenir previo a la firma del presente y agregado como anexo II), el cual será en beneficio de las actividades formativas que los educandos desarrollen en la Institución Hospitalaria. -----

UNDÉCIMA: Los documentos y proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, sean parciales o definitivos, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Deberán ser sometidos a evaluación y eventual aprobación por el Comité de Docencia e Investigación y un Comité de Ética en Investigación en forma previa si aplica-----

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años, con posibilidad a renovación automática si no existiese renuncia expresa por alguna de las partes. Las partes podrán expresar la decisión de rescindir el presente con una antelación de sesenta (60) días mediante escrito de esta decisión. Dicha rescisión no afectará los derechos de aquellos alumnos que estén cursando alguna carrera de posgrado en los términos del presente convenio.-

DECIMOTERCERA: “LA INSTITUCIÓN” asume la responsabilidad de respetar y hacer respetar por sus alumnos las directivas del uso de las instalaciones hospitalarias, propendiendo al deber de conservación de las instalaciones, como así también de todo el material didáctico y al correcto comportamiento, el que se ajustará en un todo a las reglas de cortesía y buenas costumbres.

En caso que “LA INSTITUCIÓN” restituya los bienes, existiendo algún daño, rotura o deterioro, las partes evaluarán y renegociarán por instrumento separado el pago de ese daño o perjuicio, que correspondieren para obtener la reparación del mismo, evaluando la continuidad de la vigencia del presente convenio. -----

DECIMOCUARTA: RESPONSABLE AD-HOC

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Secretario de APS de la Facultad de Odontología Ezequiel Escudero.

DECIMOQUINTA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMOSEXTA: Ante cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionar las mismas mediante negociación directa y amistosa.-----

DECIMOSEPTIMA: "LA INSTITUCIÓN" constituye domicilio legal en la calle 1 y 50 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y "EL HOSPITAL" en la calle 520 entre 173 y 175, de la localidad de Melchor Romero de la Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----


DECIMOCTAVA: Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los arriba indicados, sometiéndose expresamente a los Tribunales Federales en con asiento en la ciudad de La Plata. -----

En prueba de conformidad los representantes del "HOSPITAL" y "LA INSTITUCIÓN" se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 12 días del mes de Abril de 2022.-----

La contraparte Dr. Walter Paz acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por el Hospital Interzonal A. Korn.

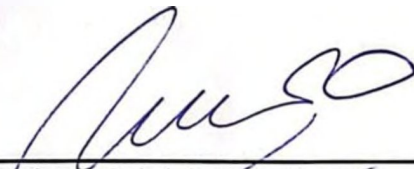
Por Universidad Nacional de La Plata



Dr. Walter Paz
Director Ejecutivo
Fecha:
Dr. Walter Fabián Paz
Director Ejecutivo
Hospital "Dr. Alejandro Korn"
Dto. 624/2021

Dr. Arq. Fernando Tauber
Presidente de la UNLP
Fecha:

Por Facultad –UNLP



Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología. UNLP.
Fecha.



**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA Y CONFITERIA LA PERLA S.A.**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y **CONFITERIA LA PERLA S.A.** en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente, Sra. Ruth Alicia Kisbye, con domicilio en Av. Moreno 171 de la ciudad de Tres Arroyos, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ley 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----



TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SÉPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de



hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10% de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.----

En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Aníbal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, al día 1 del mes de Febrero de 2022.-

Ruth Alicia Kisbye
Presidente
Confitería La Perla S.A.

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y DANISCO ARGENTINA S.A.**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y **DANISCO ARGENTINA S.A** en adelante LA EMPRESA, representada por su HRBP, FERNANDO DEL GAUDIO, con domicilio en ING. BUTTY 240, PISO 11°, CP 1001 de la ciudad de BUENOS AIRES., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 3.días del mes de FEBRERO de 2022.-

Firma y Aclaración
Empresa
Dr. GAUDIO F.

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas



**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA Y ETERNET SRL**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y ETERNET SRL en adelante LA EMPRESA, representada por Ana Lorena Martínez, Abogada. DNI 25022925, Apoderada por Escritura Cuatro, Folio 5, de fecha cinco de enero de 2022, por ante Micaela Arribalzaga, escribana adscripta al registro número trece del partido de Tres Arroyos, con domicilio en Istilart 255 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ley 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el



representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SÉPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----



DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10% de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.----

En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

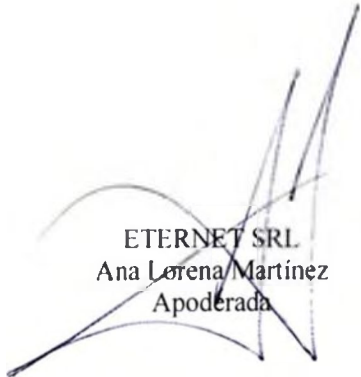
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Aníbal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

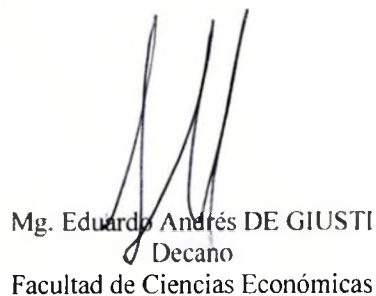
DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 31 día/s del mes de Enero de 2022.-



ETERNET SRL
Ana Lorena Martínez
Apoderada



Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y BRUNCAS S.R.L.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y Bruncas S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente Pablo Emmanuel Herrear Gomez, con domicilio en calle 2 (ex 57) nro 763 de la ciudad de Berisso, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de febrero de 2022.-

Pablo Emmanuel Herrera Gomez
Brunca S.R.L.
BRUNCA S.R.L.
PABLO E. HERRERA GOMEZ
SOCIO GERENTE

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y MENPRO 2 SERVICIOS SA**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y MENPRO 2 SERVICIOS SA en adelante LA EMPRESA, representada por su APODERADO, EMILIANO LEANDRO BASSO con domicilio en 2 Nro 1106 de la ciudad de LA PLATA, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones, y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

Emilia Basso
DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

M
En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de Febrero de 2022.-

E. BASSO DNI 32005546
APODERADO MENPRO 2
SERVICIOS S.A

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano

Facultad de Facultad de Cs. Económicas

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Instituto de Investigación
y Educación Económica

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y EDUCACION ECONOMICA I+E

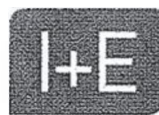
De una parte, la **Universidad Nacional de La Plata** – en adelante la “UNLP” –, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs. As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas – en adelante la “Facultad” –, Mg. Lic. Eduardo Andrés De Giusti; y, por la otra, la **Fundación Instituto de Investigación y Educación Económica I+E**, - en adelante el “I+E” -, organización no gubernamental dedicada a la capacitación y la investigación en economía, finanzas y políticas públicas, representada por su Presidente, Sr. Eduardo Horacio Korovsky, con sede social en San José 777, domicilio fiscal Libertad N° 359 P.8 Depto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La “Facultad” y el “I+E” organizarán, de manera conjunta, el Programa de Posgrado “Gestión y Operación Hotelera” – en adelante “PGyOH”, en el marco de la Disposición N° 24/14 de la Secretaría de Asuntos Académicos y dentro de lo establecido por la Ordenanza N° 261/03 – “Reglamentación de las actividades de Postgrado” de la Universidad Nacional de La Plata como Actividades de Postgrado No Conducentes a Título.-----

SEGUNDA: El “PGyOH” se desarrollará en una modalidad *a distancia*, a través del Campus Posgrado Virtual de la Secretaría de Posgrado de la “Facultad” y con Encuentros Sincrónicos semanales realizados con la herramienta ZOOM.-----

TERCERA: Los fundamentos, profesores participantes, dirección y coordinación académica, objetivos, contenidos, bibliografía, destinatarios, metodología, duración, cronograma, cupo de alumnos, aranceles y requisitos de inscripción del “PGyOH” se detallan en el instructivo de la actividad que se incluye como Anexo I y forma parte integrante del presente convenio.-----

CUARTA: La “UNLP” conservará la responsabilidad académica sobre el desarrollo total del



“PGyOH”, la supervisión académica y la evaluación de las actividades que realicen los alumnos, otorgando las certificaciones de asistencia y aprobación correspondientes. El “I+E” autorizará la utilización de su imagen institucional para la difusión de cada edición del “PGyOH”.-----

QUINTA: Los ingresos provenientes del arancel cobrado a los participantes del “PGyOH” serán percibidos por el “I+E”, quien los imputará para financiar los costos que origine la actividad, a saber: honorarios docentes; honorarios de la dirección, codirección y coordinación académica del programa; y otros que tuvieran estricta relación con el “PGyOH”. El resultado positivo, si lo hubiera, será distribuido en las siguientes proporciones: el cincuenta por ciento (50%) será apropiado por el “I+E” y el cincuenta por ciento (50%) restante por la “Facultad”. El resultado negativo, si lo hubiera, será afrontado en las siguientes proporciones: el cincuenta por ciento (50%) será afrontado por el “I+E” y el cincuenta por ciento (50%) restante por la “Facultad”.-----

SEXTA: El “I+E” deberá suministrar a la “Facultad” dos informes de Estado de Cuenta del “PGyOH”, en carácter de rendición documentada de cuentas. El primer informe se presentará al inicio del 4to mes del desarrollo del “PGyOH”, mientras que el segundo se entregará al finalizar el Programa. Los Estados de Cuenta no incluirán gastos de difusión, de estructura o administrativos, que serán asumidos y solventados por las partes según las necesidades operativas de la actividad.-----

A cada informe de Estado de Cuenta le seguirá la liquidación a la “Facultad” por parte del “I+E” del 50% del resultado positivo, si lo hubiera. Con el segundo informe de Estado de Cuenta se determinará el resultado final de la actividad y, en su caso, se realizarán los ajustes que sean necesarios para que cada una de las partes perciba el 50% del resultado positivo final, considerando los montos previamente liquidados con el primer informe.-----

Todos los pagos a la “Facultad” se efectuarán mediante depósito/transferencia en:

- Cuenta corriente Nro 161881/59
- Denominación: Facultad de Ciencias Económicas - UNLP
- Banco de la Nación Argentina - Sucursal 2170
- CBU 0110030320000161881597



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Instituto de Investigación
y Educación Económica

SÉPTIMA: Los participantes que hayan cumplido con todos los requerimientos para la aprobación de la actividad, incluido el pago total del arancel fijado, obtendrán la certificación de asistencia o aprobación del Programa de Posgrado en “Gestión y Operación Hotelera”, otorgado por la “Facultad” y el “I+E”.-----

OCTAVA: Las partes se comprometen a facilitar el uso de sus instalaciones y equipamientos en beneficio del cumplimiento del objetivo del presente Convenio.-----

NOVENA: La “Facultad”, con acuerdo del “I+E”, podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones y cadenas hoteleras que incluyan, entre otros aspectos, la posibilidad de realizar prácticas con los alumnos o que otorguen beneficios arancelarios para los participantes que sean miembros de dichas instituciones.-----

DÉCIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMO PRIMERA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Sr. Secretario de Posgrado de la “Facultad”, Mg. Martín G. Fernández Molina.-----

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

DÉCIMO TERCERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción existente o por crearse.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



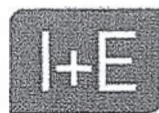
Instituto de Investigación
y Educación Económica

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto a los días
del mes de de 2022.-

Sr. Eduardo Horacio Korovsky
Presidente
Fundación I+E

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Lic. Eduardo Andrés De Giusti
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata



ANEXO

1. DENOMINACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Denominación: "Programa de posgrado en Gestión y Operación Hotelera"

El Programa se organiza y desarrolla en conjunto con el Instituto de Investigación y Educación Económica (I+E).

Fundamentos

El Programa de posgrado en Gestión y Operación Hotelera (PGH) responde a la necesidad de adecuarse a los nuevos tiempos. Un mundo globalizado, motivaciones cambiantes, y clientes cada vez más exigentes obligan al sector a una continua actualización de los procesos productivos. Los mercados son globales, con lo que el cliente tipo ha cambiado, los huéspedes de diferentes culturas y de distintas partes del mundo son hoy público objetivo, y en consecuencia las empresas de alojamiento deben adaptarse al nuevo entorno.

Los motivos que empujan a las personas a viajar son distintos en este siglo XXI. Se viaja como antes, por motivos de negocio o de ocio, pero no se persigue un único objetivo, por lo que el staff de los hoteles debe ser capaz de dar una respuesta adecuada a las motivaciones de sus huéspedes.

El cliente es hoy más exigente que hace unos pocos años. Ya no es un sujeto pasivo de los servicios hoteleros, sino que ahora quiere ser el protagonista y por tanto exige que se les ofrezcan de forma que cubra sus necesidades. Además, la irrupción permanente de nuevas y accesibles tecnologías amplía los desafíos y las oportunidades de la industria hotelera de manera permanente.

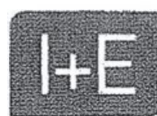
2. PROFESORES PARTICIPANTES

Cuerpo de docentes:

- > Lic. Sergio Eduardo González DNI 14.812.653
- > Mg. Mauro Beltrami DNI 31.616.656
- > Mg. Giselle Andrea Di Nardo DNI 26.817.339
- > Mg. Pablo Nicolás Montero DNI 30.001.180
- > Cr. Gustavo Delfor Muñoz DNI 16.964.630
- > Cra. Andrea Krikorian DNI 18.283.392
- > Mg. Hernán Alonso Bafico DNI 21.431.615
- > Lic. Damián Alejandro Soule DNI 28.505.801
- > Lic. Fabián Rodríguez Suarez DNI 92.633.724
- > Mg. Roberto Héctor Amengual DNI 31.220.400
- > Dra. Virginia Sahores Avalis DNI 33.596.421



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Instituto de Investigación
y Educación Económica

3. COORDINACIÓN ACADÉMICA

Director: Mg. Pablo Nicolás Montero DNI 30.001.180

Coordinadora Académica: Dra. Virginia Sahores Avalís DNI 33.596.421

Coordinadora Operativa: Lic. Lucila Abadías DNI 39.549.593

Representante Institucional: Lic. Daniela Santandrea DNI 26.946.208

4. OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD:

Al finalizar la cursada, los participantes serán capaces de:

- Renovar servicios y procesos productivos
- Reorientar el negocio adaptándolo a las variables de un mercado cambiante
- Asumir la calidad no como objetivo sino como forma de actuar, transformándola en una realidad plausible
- Aplicar el concepto de costo de oportunidad a todas las facetas del negocio, pero muy especialmente a la medición de la calidad
- Utilizar herramientas de gestión de vanguardia
- Utilizar las nuevas tecnologías como herramientas de crecimiento y gestión
- Aplicar las normas legales vigentes
- Innovar en procesos productivos y gestión de productos y servicios
- Liderar equipos por objetivos
- Analizar, prever y dar respuesta a los objetivos económicos y financieros de la empresa.

5. PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD:

Asignaturas

Los contenidos del posgrado se organizan en 8 asignaturas:

Asignatura 1. Introducción a la gestión hotelera

Contenido:

- Turismo y hotelería
- La organización hotelera como una unidad de negocio integrada
- El diseño del producto hotelero
- Infraestructura, equipamiento, recursos humanos y servicios
- El nuevo paradigma hotelero
- La importancia de la diferenciación



- o Responsabilidad social corporativa

Profesor. Sergio González. Ha sido director ejecutivo de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT) y coordinador técnico del Instituto de Calidad Turística Argentina (ICTA). También se desempeñó como vicepresidente de la Cámara Argentina de Turismo (CAT). Es profesor de la Universidad de Belgrano y de la Universidad de Morón. Su formación académica incluye una licenciatura en hotelería y turismo de la Universidad Nacional de Quilmes.

Asignatura 2. Introducción a la operación hotelera

Contenido:

- o La empresa hotelera: características y objetivos.
- o El negocio hotelero: características inherentes del Servicio aplicadas a la gestión operativa.
- o Departamentos operativos y de apoyo: definición y diferenciación. Servicios tercerizados, tendencias.
- o Departamentos operativos: características y funciones específicas.
- o Análisis de la relación interdepartamental a través del ciclo del huésped. Concientización de la labor conjunta: cadena de servicio.
- o Lectura y aplicación de informes internos. Briefing y comunicación intradepartamental.
- o Análisis de estadísticas y el uso del Forecast como herramienta de planificación para las operaciones diarias y adquisición de insumos. Sistemas de distribución de mucamas. Determinación del índice de Arreglo (Housekeeping). Roster.

Profesora. Giselle A. Di Nardo. Profesional de la actividad Hotelera con vasta experiencia en el área de gestión y operativa. Fundadora y Directora de la Consultora Tercer Eslabón, dedicada al asesoramiento y capacitación de empresas relacionadas a la actividad Turística. Co - Directora de Aprende Hospitalidad, plataforma de E-learning de formación continua para el sector turístico. Especialista en Protocolos COVID19 para Hotelería y Restauración. Profesora de la Universidad Argentina de la Empresa – Fundación UADE. Capacitadora de la Federación Empresaria Hotelero-Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA). Desarrolladora del concepto de Hotelería Inteligente en Argentina a través de su participación activa en la Red de Destinos Turísticos Inteligentes. Su perfil académico consta de una maestría en Gestión Internacional del Turismo (España), una maestría en Gestión y Dirección de Empresas Turísticas y la licenciatura en Hotelería y Turismo, ambos, de la Universidad Nacional de Quilmes.

Asignatura 3. Calidad total

Contenido:

- o La calidad: conceptualización.
- o El enfoque sistémico de procesos.



- o Control, aseguramiento y gestión de la calidad
- o La normalización técnica nacional e internacional y los procesos hoteleros.
- o El Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT)
- o Estrategias, planificación y documentación de un sistema de calidad.
- o Calidad y sistemas de gestión sustentable. Ecoetiquetas.
- o Auditoría de sistemas de gestión en alojamiento.

Profesor: Mauro Beltrami. Es consultor experto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a partir de lo cual ha asesorado a diversos municipios y regiones en temas de desarrollo turístico. También fue consultor para el Ministerio de Turismo de la Nación. Su formación académica incluye una Maestría en Dirección de Empresas por la Universidad Nacional de La Plata. Actualmente es también docente en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE).

Asignatura 4. Comercialización y estrategia digital

Contenido:

- o Conceptos, herramientas, experiencias y características de la comercialización aplicada al sector hotelero
- o Planificación de la estrategia comercial del hotel
- o Posicionamiento en el mercado hotelero. La ventaja y la estrategia competitiva en los servicios de hospitalidad.
- o Gestión de relaciones comerciales y cuentas clave
- o Distribución hotelera: canales y estrategia
- o Pricing y revenue management
- o Indicadores de rendimiento del negocio hotelero
- o Estrategia digital en el negocio hotelero
- o Claves de la comunicación digital
- o Social media y content marketing

Profesor: Pablo N. Montero. Es director del Departamento de Turismo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, donde además tiene a su cargo la cátedra de Marketing Turístico. Su formación académica incluye una Maestría en Gestión Turística por la Universidad Nacional de La Plata. Tiene experiencia como consultor en estudios de mercado del sector turístico, como representante de ventas de unidades de alojamiento y responsable de promoción de empresas de tour operación, así como también como capacitador e implementador de tecnologías para la comercialización hotelera.

Asignatura 5. Modelos de gestión de inversiones hoteleras: Franquicia, Gerenciamiento, Explotación y



otros

Contenido:

- Modelos de gestión: cadena de valor en inversión y desarrollo hotelero; esquemas de negocios: marca, franquicia, operación y otros.
- Factibilidad y proyección de unidades hoteleras: estudio de mercado y análisis de factibilidad económica y social; concepción y proyección de unidades hoteleras (UHs).
- Negociación y acuerdos: conceptos y costos en la generación de acuerdos; alineación de intereses, formalidades, closing y ejecución.
- Procesos de incorporación e integración: coordinación durante el desarrollo y la construcción de UHs; pre-apertura e inicio de la operación.

Profesor: Fabián Rodríguez Suárez. Profesional en Consultoría sectores Hotelería, Turismo e Inmobiliario de usos mixtos. Alianzas estratégicas y oportunidades de inversión: identificación, valuación, generación y negociación de acuerdos. Marcas/Productos. Tiene una vasta experiencia en turismo, hotelería como HORWATH HTL, HILTON entre otros. Actualmente es bSocio y Director General para América Latina y El Caribe en RHC LA&TC.

Asignatura 6. Análisis contable e impositivo del negocio hotelero

Contenido:

- El sistema de información contable: características; elementos (planes de cuentas típicos en la actividad hotelera); integración con otros sistemas.
- Parametrización básica. Selección de la unidad de medida (tratamiento de la inflación).
- Reportes para terceros. Regímenes informativos. Utilidad para la obtención de financiamiento.
- Principales análisis que realizan financistas e inversores sobre la información contable.
- Reportes para la gestión. Problemas que sortear para generarlos.
- Formas básicas de organizar los reportes internos según distintos criterios, necesidades y formas en que está estructurado el negocio hotelero. Reportes multidimensionales.
- Información por segmentos (uso en la gestión y reporte obligatorio a terceros).
- Análisis básicos de ingresos, costos y gastos de estructura en la actividad hotelera.
- Encuadre impositivo de la actividad.
- Impuestos locales, provinciales y nacionales.
- Aspectos básicos de la contabilización de los impuestos.

Profesores: Gustavo Delfor Muñoz. Es consultor internacional especializado en Normas Internacionales de Contabilidad para el sector empresarial (NIIF-IFRS) y para el Sector Público (NICSP-IPSPFRS), Finanzas Corporativas, Gestión de Riesgos Financieros y Auditoría de Estados



Financieros. Ex director y gerente en áreas de planeamiento y control de gestión, análisis de riesgo crediticio y análisis de negocios y proyectos de inversión en entidades financieras, holdings empresarios y administradoras de fondos comunes de inversión.

Andrea D Krikorian. Auditora externa, con especialización en empresas de salud, obras sociales sindicales y clínicas. Síndica concursal. Especialista en análisis de empresas en crisis. Cra. independiente, área contabilidad y liquidación de impuestos nacionales y provinciales. Docente en la FCE y en el posgrado de Derecho empresario de la Facultad de Derecho UNLP.

Asignatura 7. Gestión del talento y los recursos humanos

Contenido:

- o Rol estratégico de la gestión de recursos humanos
- o Gestión de las políticas de recursos humanos y de la cultura organizacional
- o Alineación del capital humano a la empresa
- o Desarrollo de habilidades gerenciales
- o Elementos del derecho del trabajo en el sector hotelero
- o Gestión de las relaciones laborales

Profesor: Damián Soule. Es licenciado en relaciones del trabajo por la Universidad de Buenos Aires y tiene un posgrado en formación y desarrollo del personal en el marco de la dirección integral del capital humano en la industria de la hospitalidad, por la Universidad Nacional de Quilmes. También es abogado con especialización en derecho del trabajo y de la seguridad social por la Universidad de Buenos Aires. Tiene más de diez años de trayectoria como gerente de recursos humanos en distintas empresas de servicios.

Asignatura 8. Planificación y dirección financiera en hotelería

Contenido:

- o Análisis y diagnóstico financiero desde el modelo contable, financiero y estratégico.
- o Creación de valor: medidas y métricas de performance en el sector.
- o Contabilidad y flujo de fondos disponibles. Volatilidad de flujos y el efecto apalancamiento.
- o Estructura de costos y endeudamiento.
- o Planificación y proyección financiera. Balances proyectados y presupuestos de tesorería.
- o Planificación continua y uso de Rolling forecasts. Estacionalidad.
- o Efectos de la inflación. Moneda de medición. Traslación y absorción.
- o Métodos de análisis y selección de inversiones.
- o Análisis y gestión del riesgo.

Profesor: Hernán Alonso. Fue CFO de Nación Fideicomisos. Actualmente diseña y coordina cursos de



finanzas corporativas e inversiones para ejecutivos. Su formación académica incluye un Máster en Finanzas y un Máster Internacional en Negocios, ambos por la Universidad de Denver.

Asignatura 9. Experiencia de marca

Contenido:

- Concepto de marca: definiciones básicas e importancia
- Previsibilidad de una marca: cómo construirla
- Solvencia y representatividad de una marca
- Fortaleza y valor de una marca: aspectos internos
- Fortaleza y valor de una marca: aspectos externos
- Casos de éxito

Profesor: Roberto Amengual. Presidente de la Asociación de Hoteles de Turismo a nivel nacional y presidente de la cadena Amérian. Fue presidente del Córdoba Convention and Visitors Bureau; estudió Administración de empresas en la Universidad Católica de Córdoba. Ha sido disertante en varias charlas sobre tópicos como la arquitectura dentro de los hoteles; el valor agregado dentro de las organizaciones; planes de negocio para PyMes; y también ha dado charlas sobre la propuesta de valor de una marca en distintos ámbitos. Estas charlas fueron realizadas tanto en ámbitos académicos como también en ámbitos profesionales ante colegas del sector.

Coordinadora académica

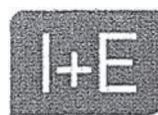
Virginia Sahores Avalis. Es Licenciada en Turismo y Doctora en Ciencias de la Administración. Docente investigadora del Instituto de Investigaciones en Turismo FCE UNLP. Actualmente es Gerente de AMAU Hotel Escuela de la UNLP y desarrolla diversas actividades en el ámbito universitario. Ha coordinado programas de la Secretaría de Extensión Universitaria y ha desempeñado su labor profesional en el sector privado, en particular en el sector hotelero.

Bibliografía general:

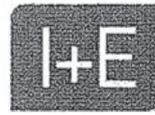
- Gallego J.F. y Tablaro C.F. (2002); Gestión de Hoteles. Thomson-Paraninfo.
- Mestres Soler J.R. (2003); Técnicas de Gestión y Dirección Hotelera. Gestión 2000.
- Grant, R.M (2004).; Dirección estratégica: conceptos, técnicas y aplicaciones (5ª Ed).. Civitas.
- Kotler P., Bowen J., Makens J., Rufín Moreno R., Reina Paz (2008). Marketing para el turismo (3ª Ed.). Editorial Pearson Education.
- Ackoff R. (1983); Planificación de la empresa del futuro. Editorial Limusa.
- Amaya Molina C.M.; El Producto Hotelero Visto como un Conjunto de Atributos Tangibles e Intangibles. <http://revistas.uach.cl/pdf/gestur/n8/art06.pdf>



- Feijóo; Bollini; Irigara y Fernández Belda (2008); La gestión aplicada a la Hotelería y Turismo (1ª. Ed.) Ugerman editor.
- Reyno Momberg, M. (2011). Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como ventaja competitiva. 2006.
- Herrera, H. (2011); Responsabilidad social y ética empresarial. Ecoe Ediciones.
- Camacho I.; Ética y responsabilidad empresarial. Desclée De Brouwer.
- González S.E. (2013); Artículos y notas: El nuevo paradigma hotelero; Hotelería tradicional Vs. Competencia informal; Reingeniería hotelera; Del Marketing tradicional hotelero al marketing on-line.
- Acosta A.J., Fernández N., Mollón M. (2002); "Recursos Humanos en Empresas de Turismo y Hostelería". Ed. Prentice Hall
- J. García, T. Ronda, R. Sabater Sanchez (2004); "Fundamentos de Dirección y Gestión de RRHH", Edit. Thomson.
- Wayne Mondy R., Noe R. M.(2005); "Administracion de RRHH", Edit Prentice Hall
- Ulrich D.(1997); "Recursos Humanos Champions", Ed. Granica
- Blake O. (2001); "La Capacitación – un recurso dinamizador de las organizaciones" 6º Edición. Editorial Macchi.
- Alles M. (2007); "Desempeño por Competencias, evaluación de trescientos sesenta grados" Editorial Granica.
- Cabrera D. y otros (1999); "La Gestión de los RRHH", McGraw-Hill
- Covey S. (2014); "Los siete hábitos de la gente altamente efectiva", ed. Paidós
- Carnegie D.(2013); "Cómo ganar amigos e influir sobre las personas", ed. Sudamericana
- Fisher, Ury, Patton (2009), "Sí... ¡De acuerdo!", Ed. Norma
- Katz F. (2011); "Negociar y Mediar el Conflicto", Ed. Legis
- Bandler, G. (2001), "La estructura de la magia" Ed. Avaspi
- Goldin A., Alimenti J (2008); "Curso de derecho del trabajo y la seguridad social". Ed. La Ley
- Vázquez Vialard A. (2001), "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", Ed. Astrea
- Beltrami, M, y Dangelo Martínez, F, H. (2017). "Elementos de normalización y gestión de la calidad para la actividad turística". 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones UADE – Universidad Argentina de la Empresa. ISBN 9789875191587
- Norma ISO 9000:2015. (2015). Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y Vocabulario. Suiza: ISO (International Organization for Standardization).
- Norma ISO 9001:2015. (2015). Sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Requisitos. Suiza: ISO (International Organization for Standardization).
- Norma ISO 14001:2015. (2015). Sistemas de gestión ambiental. Requisitos. Suiza: ISO (International Organization for Standardization).



- Norma ISO 45001:2018. (2018). Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. Suiza: ISO (International Organization for Standardization).
- Norma IRAM-SECTUR 42200:2008. (2008). Sistema de gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente en hotelería. Requisitos. Argentina: IRAM (Instituto Nacional de Normalización y Certificación).
- Norma IRAM-SECTUR 42210:2008. (2008). Sistema de gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente en cabañas. Requisitos. Argentina: IRAM (Instituto Nacional de Normalización y Certificación).
- Norma IRAM-SECTUR 42220:2008. (2008). Sistema de gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente en casa de huéspedes (Bed & Breakfast). Requisito. Argentina: IRAM (Instituto Nacional de Normalización y Certificación).
- Norma IRAM-SECTUR 42230:2009. (2009). Sistema de gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente en hostel. Requisitos. Argentina: IRAM (Instituto Nacional de Normalización y Certificación).
- Kotler, Philip; Bowen, John; Makens, James; García De Madariaga y Flores Zamora (2011). Marketing Turístico. Editorial Prentice Hall. 5ª Edición.
- Simonato, F. (2012). Marketing de Fidelización. Editorial Prentice Hall.
- Kin, Chan y Mauborgne Renée. (2004). La Estrategia Océano Azul. Harvard Business Review.
- Prahalad, C.K. & Venkat Ramaswamy (2004). Co-Creation Experiences. The Next Practice in Value Creation. Volume 18 N° 3. Journal of Interactive Marketing. Co
- François Bérard (2002): "Las agencias de viajes en la era del comercio electrónico". Escuela de Ciencias Administrativas. Universidad de Quebec en Montreal (Canadá).
- Gomis, J.; Borja L. (2006): "Modelos de inmediatez en el marco de un nuevo paradigma de la intermediación turística". En Congreso Turismo y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Turitec 2006, Málaga.
- Schmidt, S. (2017). Evaluación de los sitios web de los hoteles e implicaciones para la gestión del marketing hotelero.
- Cross, R.; Higbie, J.; Cross, D. (2009). Revenue management's renaissance. A Rebirth of the Art and Science of Profitable Revenue Generation. Cornell Hospitality Quarterly.
- Domingo-Carrillo, M. A. (2016). Investigación sobre Revenue Management en turismo, en el sector hotelero. Estudio sobre hoteles de 4 y 5 estrellas. Universidad de Sevilla.
- Alonso Aldo (2012). Empresa y Modelo Financiero.
- Alonso Bafico H. y Aires. C. (2017); "Decisiones y acciones tácticas: Capital de Trabajo" Capítulos 18 y 19. Tratado de Finanzas. Ed. La Ley
- Alonso Bafico H. (2018) Planificación y Análisis Financiero del Negocio; el Futuro ya llegó. Nota de clase.
- Amat O. y Campa F. (2009). Contabilidad, Control de Gestión y Finanzas de Hoteles. Editorial Profit.
- Fornero R. (2011) La Inflación y la valoración de empresas y negocios (Módulo 5)

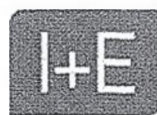


- Ehrhard & Brigham. (2009). Market Value Added y Economic Value Added.
- Ross, Westerfield y Jaffe. (2009). Toma de decisiones e inversiones de capital (Capítulo 6)
- Ross, Westerfield y Jaffe. (2009). Analisis de riesgos, opciones reales y presupuesto de capital (Capitulo 7)
- Talon, Gonzalez, Segovia (2011). Yield Revenue Management en el sector hotelero. Delta.
- Brealey & Myers (2012). ¿Es relevante la política de endeudamiento? (Capítulo 18)
- El Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el IASB (International Accounting Standards Board) Disponible en <http://eifrs.ifrs.org> accesible a través del portal <http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal> de la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas)
- Normas Internacionales de Contabilidad NIIF 8 "Segmentos de Operación", NIC 1 "Presentación de Estados Financieros", NIIF 15 "Ingresos de actividades ordinarias provenientes de contratos con clientes" y NIC 19 "Beneficios al personal". Disponible en <http://eifrs.ifrs.org> accesible a través del portal <http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal> de la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas)
- López Dumrauf G. (2013) – Finanzas Corporativas – Un enfoque Latinoamericano (3era. Edición) Cap. 1 Fundamentos y principios de las Finanzas, Cap. 2 Panorámica de los estados financieros, los impuestos y el flujo de efectivo, Cap. 3 Análisis Financiero, Cap. 6 Valuación de acciones y obligaciones, Buenos Aires- Editorial Alfaomega. (o capítulos con análogo contenido en ediciones anteriores o en López Dumrauf G (2003) Finanzas Corporativas, Buenos Aires – Editorial Grupo Editor Guía)
- Ley de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado, disponibles en www.infoleg.gob.ar
- Báez Casillas, S. (2007) "Hotelería". Ed. Patria. D.F, México.
- Olmo Garre, María José (2008), "Departamento de la Gobernanta de Hotel. Sistemas y Procesos." Ed. Síntesis. España.
- Di Muro Pérez, Luis (2017, 2da. Edición) "Manual práctico de Recepción Hotelera". Ed. Trillas. México.

6. DESTINATARIOS DE LA ACTIVIDAD:

Graduados en turismo, hotelería o carreras afines, graduados en ciencias económicas y otros graduados con título de grado otorgado por universidades públicas o privadas¹.

¹ Eventualmente, y como excepción podrán admitirse como alumnos del Programa: a) alumnos avanzados de la Licenciatura en Turismo de FCE UNLP que tengan aprobado el 100% de las materias y adeuden solo el trabajo final de Tesis de grado, y b) trabajadores titulados de carreras de pregrado universitario en hotelería o afines, con 3 o más años de experiencia en el sector hotelero. La solicitud se materializará con una nota al Secretario de Posgrado en la que el postulante expresará los motivos por los que se desea ingresar al Programa, un CV y, en su caso, un certificado analítico en donde consten los estudios realizados. El Secretario de Posgrado en consulta con el Director del Programa, decidirá y comunicará al aspirante la aceptación o no del postulante en el Programa y los motivos de la decisión. La misma será inapelable.



7. MODALIDAD:

El programa se desarrollará en modalidad a distancia (por *streaming*).

8. METODOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD:

Las materias se evaluarán mediante una combinación de criterios y métodos que, en todos los casos, garantizan el reconocimiento de los avances conseguidos en la adquisición de las competencias generales y específicas, que constituyen el objetivo docente del curso. Se tendrá en cuenta también la asistencia y participación activa en las sesiones de clase, así como los ejercicios y trabajos – ya sean de tipo individual o grupal - que se planteen a lo largo de cada asignatura y en función de sus respectivas especificidades.

Las calificaciones se proporcionarán en una escala de 0 a 10 puntos (con una cifra decimal), considerándose superada una asignatura con una nota mínima de 5 puntos. Es imprescindible, en cualquier caso, acreditar como mínimo un 80% de asistencia a las sesiones de clase. Los alumnos que no hayan cumplido los requisitos de evaluación establecidos por asignatura podrán recuperarlos mediante una única instancia extraordinaria de recuperación por cada asignatura, en fecha a determinar, siempre y cuando se encuentren cumplimentado el requisito de la asistencia. Para la obtención del título deberán aprobar la totalidad de las asignaturas. De lo contrario, podrá expedirse un certificado de asistencia a quienes hayan cursado todas las asignaturas habiendo reprobado una o más de éstas.

La calificación final de cada asignatura resultará del promedio simple sobre calificaciones ponderadas del siguiente modo: el 70% de la realización de un **trabajo de aplicación práctica** de los contenidos de la asignatura y el 30% restante podrá ser obtenido a partir de **una o más evaluaciones** establecidas a consideración del docente de cada asignatura, incluyendo en esta última ponderación una calificación conceptual de **participación en clases**.

La calificación global que el alumno obtendrá al finalizar el Programa, será resultado del promedio de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

Modalidad de Trabajos de Aplicación Práctica

Se espera que el resultado de este Programa de Posgrado otorgue a sus asistentes herramientas de aplicación directa en sus actuales o futuros campos de acción profesional. Con tal fin se propone a los docentes que el Trabajo de Aplicación Práctica tenga una lógica de aplicación de los contenidos desarrollados a lo largo de cada asignatura. De esta forma se espera que los cursantes puedan demostrar que han sabido adquirir, no sólo los contenidos de forma teórica, sí que son capaces de encontrar su aplicación práctica.

Para ello se han diseñado dos estrategias:

- a) El análisis de un caso propuesto por el docente, que implique el relevamiento de campo y la aplicación práctica. Es decir, introducir a los cursantes en el marco de una organización, que el docente conozca, con la que puedan realizar un trabajo exploratorio y luego definir intervenciones que colaboren a la mejora de los procesos de dicha organización, o que puedan poner en práctica lo visto durante el curso.
- b) Otra opción es que el alumno pueda seleccionar un caso de su conocimiento (empresa en la que



trabaja o donde tenga algún espacio de acción) y presentar una aplicación práctica de los contenidos abordados durante la asignatura siguiendo pautas/consignas propuestas por el docente.

El Trabajo de Aplicación Práctica es un requisito ineludible para la aprobación de la asignatura. Para ello, el docente podrá solicitar al alumno pasar por una instancia de revisión y corrección, para alcanzar finalmente su aprobación. El alumno que no haya aprobado ésta o alguna otra instancia de evaluación dispuesta por el docente, podrán recuperarlas mediante una única instancia extraordinaria de recuperación (una por cada asignatura), en fecha a determinar, siempre y cuando el alumno se encuentre cumplimentado el requisito de la asistencia a clases.

9. CUPO DE ALUMNOS:

- > Cupo mínimo: 15 alumnos
- > Cupo máximo: 40 alumnos

10. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

La duración del programa es de ocho meses (mayo a diciembre), con un total de 150 horas distribuidas de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| • Introducción a la gestión hotelera: | 18 horas |
| • Introducción a la operación hotelera: | 15 horas |
| • Calidad total: | 15 horas |
| • Comercialización y estrategia digital: | 18 horas |
| • Modelos de gestión de inversiones hoteleras: | 15 horas |
| • Análisis contable e impositivo del negocio hotelero: | 18 horas |
| • Gestión del talento y los recursos humanos: | 18 horas |
| • Planificación y dirección financiera en hotelería: | 18 horas |
| • Experiencia de marca: | 15 horas |

12. CRONOGRAMA DE LA ACTIVIDAD:

- Inicio de clases: 17 de mayo
- Finalización de clases: 1 de diciembre
- Días de cursada: martes y jueves de 18 a 21 hs.

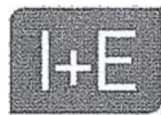
13. ARANCELES:

Aranceles generales:

- El costo total del programa es de \$104.000, a abonarse de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Instituto de Investigación
y Educación Económica

- Matrícula: \$13.000 (al momento de la inscripción).
- Cuotas: 7 pagos mensuales de \$13.000 cada uno, desde mayo a noviembre (a abonarse del 1 al 10 de cada mes).

Becas:

- 25% de beca:
 - Docentes, investigadores, extensionistas y/o no docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.
 - Empleados y directivos de hoteles socios de AHT (Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina).
 - Empleados y directivos de empresas asociadas a la CAT (Cámara Argentina de Turismo).
 - Empleados y directivos de AMAU Hotel de la UNLP
- 15% de beca
 - Miembros de instituciones que adhieren al Programa.
 - Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (*convenio*)
 - Matriculados del Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Buenos Aires.
- 10% de beca:
 - Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.
 - Estudiantes de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.
 - Inscripción completa y simultánea de 4 personas o más de la misma organización/empresa (no acumulativa).
- 5% de beca
 - Pago en efectivo del total del programa (acumulativa)

14. RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIFICANDO LO REFERIDO A:

- Aspectos Académicos: Mg. Pablo N. Montero
- Aspectos Administrativos: Mg. Martín G. Fernández Molina

15. CERTIFICADO QUE SE EXTENDERÁ:

- Condiciones para obtener Certificado de Asistencia:
80% de asistencia a la totalidad de las clases



- **Condiciones para obtener Certificado de Aprobación:**
 - 80% de asistencia a la totalidad de las clases
 - Aprobación de la totalidad de las asignaturas.
- **Firmas Requeridas:**
 - Secretario de Posgrado.
 - Director Ejecutivo I+E.
 - Director del Programa.

16. INSTITUCIONES ADHERENTES

- Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT)
- Cámara Argentina de Turismo (CAT)
- Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Buenos Aires (CPT)

17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

- Título de grado otorgado por universidades públicas o privadas. En el caso de graduados en el exterior, se exigirá la validación oficial, o en su defecto, se establecerán pruebas de nivelación académica.
- Envío de preinscripción y Currículum Vitae.
- Solo podrá aceptarse título de pregrado universitario de carreras de tecnicatura en hotelería o afines, previa admisión por parte de la dirección del posgrado, en los casos en los que el aspirante pueda demostrar un mínimo de 3 años de experiencia trabajando en organizaciones vinculadas al sector hotelero.

ACUERDO CON ASOCIADO EN LA IMPLEMENTACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA(IP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Y EL

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA LA

**IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE TRABAJO FINANCIADOS POR EL UNFPA RELATIVOS A
PROGRAMA PAÍS DE ARGENTINA DEL UNFPA para el período 2022-2025**

Universidad Nacional de La Plata y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en adelante denominadas conjuntamente las “Partes” y cada una por separado “Parte”, por el presente acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

En el presente Acuerdo, la expresión:

1. “Fondo de Población de las Naciones Unidas” o “UNFPA” significa el órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General en virtud de la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972.
2. “Asociado en la Implementación” o “IP” significa Universidad Nacional de la Plata con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina.
3. “Programa” significa el programa país de Argentina del UNFPA, aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas para el período 2022-2025.
4. “Plan de Trabajo” o “WP” significa el documento formal (en formato estándar) pactado por las Partes que refleja actividades detalladas, plazos y presupuesto, y define objetivos a lograr.
5. “Gobierno” significa el gobierno de Argentina.

**ARTÍCULO 2
DOCUMENTOS DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo con Asociado en la Implementación está conformado por (a) este Acuerdo y (b) los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos con Asociados en la

Implementación, incluidas las enmiendas periódicas de éstos que pueda efectuar el UNFPA, que se encuentran disponibles en www.unfpa.org/es-IP (u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente) y se incorporan al presente por referencia, formando parte integral del Acuerdo tal como si estuvieran específicamente detallados en el presente (colectivamente, este “Acuerdo”).

ARTÍCULO 3 OBJETO Y ALCANCE

El presente Acuerdo regirá la implementación por parte del IP de las partes relevantes del Programa a través de un WP o más, en conformidad con los términos de este Acuerdo. Este Acuerdo describe la relación entre las Partes y las respectivas obligaciones de las Partes.

ARTÍCULO 4 PLANES DE TRABAJO

Las Partes elaborarán un WP o más, según corresponda, para la implementación de las partes relevantes del Programa por parte del IP. Los WP serán firmados por un representante debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del IP antes de la implementación de las actividades. Los WP se podrán modificar por escrito según se considere necesario o útil. Las modificaciones a los WP deberán ser firmadas por un representante debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del IP.

ARTÍCULO 5 INFORMACIÓN OPERATIVA

1. El IP designa a los siguientes funcionarios del IP como “Funcionarios Autorizados”:

Nombre completo: Rodrigo Cabrera

Cargo: Jefe de Departamento de Tesorería de la Dirección económico-financiera de la Facultad de Trabajo Social UNLP.

Firma modelo: _____

Nombre completo: Lic. Gonzalo Daniel de Sagastizabal

Cargo: Prosecretario de Finanzas de la Facultad de Trabajo Social UNLP.

Firma modelo: _____

2. El IP autoriza al UNFPA a realizar las Transferencias de Efectivo que no sean Pagos Directos en virtud del presente Acuerdo a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del banco: Banco de la Nación Argentina

Domicilio del banco: Av. 7 esq. 48 – (1900) La Plata- Buenos Aires- Argentina

Título de la cuenta: UNLP 7000/819

Nº de cuenta: 21700016264831

Persona de contacto del banco: Natalia Paola Fernández Müseler

3. Cualquier remoción o modificación de la lista de Funcionarios Autorizados o los datos de la cuenta bancaria identificada anteriormente requerirá la enmienda por escrito del presente Acuerdo en conformidad con las disposiciones relevantes y los Términos y Condiciones Generales para Contratos con Asociados en la Implementación.

ARTÍCULO 6 DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de suscripción de ambas Partes. La fecha de vencimiento de este Acuerdo será el último día del Programa a menos que este se rescinda con anterioridad en conformidad con las disposiciones relevantes de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos con Asociados en la Implementación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por las respectivas Partes, han firmado el presente Acuerdo.

**En nombre del
Asociado en la Implementación:**

Nombre: Dr. Arq. Fernando Tauber

Cargo: Presidente

Firma: _____

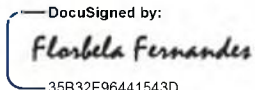
Fecha:

Email: secretaria.privada@presi.unlp.edu.ar

**En nombre del
Fondo de Población de las Naciones
Unidas:**

Nombre: Florbela Fernandes

Cargo: Deputy Regional Director

Firma:  _____

Fecha: 14-Apr-2022

Email: ffernandes@unfpa.org

Nombre: Dr. Néstor Artiñano

Cargo: Decano de la Facultad de Trabajo Social

Firma: _____

Fecha:

Email: decanato@trabajosocial.unlp.edu.ar

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL UNFPA PARA ACUERDOS CON ASOCIADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN

1. Definiciones

“HACT” significa, por sus siglas en inglés, Marco para un Método Armonizado de Transferencias en Efectivo (febrero de 2014) del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“UNDG”), disponible en <https://undg.org/wp-content/uploads/2016/09/HACT-2014-UNDG-Framework-EN.pdf> u otras URL que el UNDG pueda establecer periódicamente.

“GPS” significa Sistema de Programación Global, que es el sistema de gestión electrónica de planes de trabajo del UNFPA para preparar y enviar Formularios FACE, solicitudes de pago directo y elaboración de informes programáticos, disponible en <https://etendering.partneragencies.org/>.

“Formulario FACE” significa Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos del UNDG, y se puede acceder a una copia de éste en https://archive.undg.org/main/undg_document/face-form/ o en otras URL que el UNDG pueda establecer periódicamente.

“Formulario de informe sobre los progresos realizados en el WP” significa el formulario estándar del UNFPA para presentar informes sobre los progresos realizados en el Plan de Trabajo, disponible en <https://drive.google.com/file/d/0BzrC9ALCReCvY0c1dFdIRkFqSDg/edit?usp=sharing> u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente.

“Formulario de solicitud de pago directo del UNFPA” significa el formulario disponible en <https://drive.google.com/open?id=0BzrC9ALCReCvOHdJNnZJUDJIbDQ> u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente.

“Costos de apoyo” se refiere a los gastos en los que incurre el IP que no se pueden atribuir de manera inequívoca a una actividad específica implementada por el IP en virtud de este Acuerdo, incluidos los WP. La “Tasa de costo de apoyo” representa la cantidad mutuamente acordada que reembolsa el UNFPA sobre los gastos operativos del IP en virtud de lo convenido en este Acuerdo y los PTy que ambas Partes consideran justo, y se deberá estimar como porcentaje de los costos directos en los que incurrió realmente el IP en la implementación de las actividades previstas en este Acuerdo y en los WP. Según las reglas financieras del UNFPA, los IP que son entidades gubernamentales no tienen derecho al pago ni reembolso de ningún Costo de apoyo.

“Equipos no consumibles” se refiere a equipos proporcionados por el UNFPA al IP en virtud de este Acuerdo que cuesten US\$1000 o más por unidad, incluyendo los costos de entrega inicial y transporte, y tengan una vida útil con el IP de al menos tres años.

“Suministros del Programa” significa suministros proporcionados por el UNFPA al IP en virtud de este Acuerdo por ejemplo, suministros de salud reproductiva (fármacos, como los fármacos anticonceptivos, y dispositivos médicos, como condones masculinos y femeninos), otros equipamientos y suministros médicos, kits de emergencia medical, otros artículos de buena salud, suministros para actividades de respuesta humanitaria (que pueden incluir suministros de salud reproductiva) y materiales para censo.

“Formulario del informe de las provisiones del programa” significa el formulario estándar del Informe de las provisiones del programa, disponible en https://drive.google.com/open?id=1bOCZArGH9Z_P-uRrmF-k7JFgV3o_ogR5

“Carta de Representación” significa el formulario disponible en <https://docs.google.com/a/unfpa.org/file/d/0BzrC9ALCRcCvRXc5Ud5cDFUS1U/edit> u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente.

2. Obligaciones generales de las Partes

2.1 Las Partes acuerdan cumplir con sus obligaciones respectivas en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos los planes de trabajo pactados en el presente.

2.2 Las Partes deberán mantenerse mutuamente informadas sobre todas las actividades relevantes vinculadas con la implementación de los PT y deberán consultarse según corresponda, incluso con respecto a cualquier circunstancia que pueda afectar el logro de los objetivos del Programa y los WP.

2.3 Las Partes deben evitar cualquier acción que pueda afectar de manera adversa los intereses de la otra Parte y deben cumplir con sus compromisos de plena conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo y los principios de las Naciones Unidas.

3. Obligaciones del IP

3.1 El IP contribuirá con la implementación de los PT asumiendo las obligaciones que se le asignan en este Acuerdo; en plena colaboración con el UNFPA, y en conformidad con el presupuesto, el cronograma y otros detalles estipulados en los WP; entre otras:

3.1.1 Comenzar rápidamente con el trabajo relacionado con las obligaciones que se le asignan en el Plan de Trabajo (siempre después de la suscripción de este Acuerdo) y ateniéndose siempre a los montos de gasto autorizados por escrito por el UNFPA;

3.1.2 Realizar los aportes designados de asistencia técnica, servicios, suministros y equipos con vistas a la implementación de los PT en conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, incluidos los PT;

3.1.3 Cumplir con sus obligaciones con diligencia y eficiencia, y en conformidad con los requisitos establecidos en los PT(incluso en relación con el cronograma y el presupuesto);

3.1.4 Proporcionar los informes requeridos en virtud de este Acuerdo en forma oportuna y satisfactoria para el UNFPA, y suministrar cualquier otra información que el UNFPA pueda solicitar de manera razonable en relación con los WP, las autorizaciones de gastos y el uso de efectivo, suministros y equipos transferidos por el UNFPA al IP;

3.1.5 Garantizar el mayor nivel de seguridad en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y los equipos proporcionados por el UNFPA al IP, y garantizar que su personal se comporte de acuerdo con los mayores estándares de integridad y cuidado en la administración de los bienes públicos, incluido el dinero;

3.1.6 Realizar los mayores esfuerzos posibles para abordar cualquier hallazgo e implementar las recomendaciones resultantes de las evaluaciones, las inspecciones aleatorias y las auditorías del IP realizadas en virtud de este Acuerdo;

3.1.7 Mantener y aplicar los controles internos adecuados que sean necesarios para completar las actividades, incluida la adecuada separación de funciones;

3.1.8 Mantener un marco normativo antifraude y anticorrupción adecuado y garantizar su cumplimiento.

4. Obligaciones del UNFPA

4.1 El UNFPA contribuirá a la implementación de los PT asumiendo las obligaciones que se le asignan en este Acuerdo, entre otras:

4.1.1 Comenzar y completar de manera oportuna las obligaciones que se le asignan en los PT, garantizando que estén disponibles todos los informes y demás documentos necesarios;

4.1.2 Realizar las transferencias de efectivo, suministros y equipos en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;

4.1.3 Asumir y llevar a cabo el monitoreo, la evaluación y la supervisión de los WP;

4.1.4 Relacionarse de manera continua, según sea necesario, con el Gobierno (en su caso), otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el País, los donantes y otras partes interesadas; y

4.1.5 Ofrecer asesoría general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según corresponda, para la implementación de los PT, y estar disponible para reuniones de consulta razonablemente solicitadas.

5. Transferencia de efectivo por parte del UNFPA al/en nombre del IP

5.1 El UNFPA prestará asistencia financiera al IP para la implementación de las actividades establecidas en los PT (la "Transferencia de Efectivo"), sujeto a la disponibilidad de fondos y los términos de este Acuerdo. La asistencia financiera del UNFPA al IP no superará los montos indicados en los PT. El UNFPA proporcionará dicha asistencia financiera al IP mediante una de las siguientes tres modalidades de Transferencia de Efectivo (conjuntamente, las "Modalidades de Transferencia de Efectivo" y, cada una de ellas, "Modalidad de Transferencia de Efectivo"):

5.1.1 Pago anticipado del UNFPA al IP (denominado en el HACT "Transferencia Directa de Efectivo");

5.1.2 Reembolso del UNFPA al IP (denominado en el HACT "Reembolso"); y

5.1.3 Pago del UNFPA en nombre del IP al proveedor del IP (denominado en el HACT y en este Acuerdo "Pago Directo").

5.2 La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas del modo indicado en los PT o, en su defecto, del modo que decida el UNFPA (las "Cuotas de Transferencia de Efectivo" y, cada una de ellas, "Cuota de Transferencia de Efectivo"). Cada una de las Cuotas de Transferencia de Efectivo se pagará con la Modalidad de Transferencia de Efectivo que decida el UNFPA.

5.3 Las Cuotas de Transferencia de Efectivo se transferirán al IP o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre del IP únicamente con el fin de contribuir a la implementación de los WP. El IP acepta que los fondos transferidos de dicho modo se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PT.

5.4 Procedimientos específicos de Transferencia de Efectivo para cada Modalidad de Transferencia de Efectivo

5.4.1 El IP podrá realizar solicitudes de Cuotas de Transferencia de Efectivo, y el UNFPA transferirá cada cuota al IP o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre del IP, en conformidad con los procedimientos que se establecen a continuación.

5.4.2 Procedimientos para solicitudes de Transferencias Directas de Efectivo

(a) Solicitud de autorización de financiación para Transferencias Directas de Efectivo. Cada trimestre durante el plazo de este Acuerdo (“Período trimestral” o “Trimestre”) el IP podrá enviarle al UNFPA una solicitud de autorización de financiación de una Cuota de Transferencia Directa de Efectivo. La solicitud se deberá enviar a través del GPS en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el UNFPA y no podrá exceder el monto relevante especificado en el WP. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Formulario FACE usando el formulario FACE y el formato indicado por el UNFPA, se asegurará de que sea debidamente firmado por un Funcionario Autorizado y lo enviará al UNFPA en formato impreso.)

(b) Primera solicitud de autorización de financiación y primera Cuota de Transferencia Directa de Efectivo. La primera solicitud escrita, en Formulario FACE, se puede realizar después de que este Acuerdo y el PT hayan sido firmados por ambas Partes. Si dicha solicitud escrita se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto a transferir y transferirá dicho monto al IP dentro de un plazo razonable. El IP deberá proporcionar informes financieros y de progreso en relación con la Cuota de Transferencia Directa de Efectivo tal como se establece en la cláusula 10 titulada “Informes financieros”.

(c) Solicitudes subsecuentes de autorización de financiación y siguientes Cuotas de Transferencia Directa de Efectivo. No se podrá enviar ninguna solicitud de autorización de financiación subsecuente para Transferencias Directas de Efectivo hasta que el IP haya presentado los informes financieros y de progreso sobre la Cuota de Transferencia de Efectivo anterior (ver cláusula 10 titulada “Informes financieros” y cláusula 12 titulada “Informes de progreso”) y hasta que el IP haya proporcionado toda la demás información que pueda solicitar el UNFPA a su sola discreción. Las solicitudes de Transferencia Directa de Efectivo no deberán exceder los montos relevantes especificados en el PT. Si las solicitudes subsecuentes de Transferencia Directa de Efectivo se presentan oportunamente y en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto a transferir y transferirá dicho monto al IP dentro de un plazo razonable.

5.4.3 Procedimientos para solicitudes de Reembolso

(a) Solicitud de autorización de financiación sujeta a Reembolso. Cualquier gasto realizado por el IP con sus propios recursos para la cual el IP pretenda solicitar un Reembolso en virtud de este Acuerdo estará sujeta a la autorización de financiación del UNFPA. Para obtener una autorización de financiación de los gastos del IP para los cuales

se solicita Reembolso, el IP deberá enviarle al UNFPA una solicitud de autorización de financiación para Reembolso en la forma y el formato que decida el UNFPA. Estas solicitudes de autorización de financiación no deberán exceder los montos especificados en el PT y deberán ser debidamente firmados por un Funcionario Autorizado. Si la solicitud de autorización de financiación se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto de financiación autorizado y notificará la autorización de dicho monto por escrito al IP.

(b) Solicitudes de Reembolso. Cada trimestre, el IP podrá presentar al UNFPA una solicitud escrita de Reembolso. La solicitud de Reembolso se deberá presentar a través del GPS en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el UNFPA. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Formulario FACE usando el formulario FACE y el formato indicado por el UNFPA, se asegurará de que sea debidamente firmado por un Funcionario Autorizado y lo enviará al UNFPA en formato impreso.) La solicitud de Reembolso se deberá presentar en conexión con el informe financiero correspondiente al gasto para el cual se solicita el Reembolso y el informe de progreso pertinente (ver cláusula 10 titulada "Informes financieros" y cláusula 12 titulada "Informes de progreso"). La solicitud no podrá exceder el monto autorizado para financiación por el UNFPA. La solicitud no se podrá enviar hasta que el IP haya presentado los informes financieros y de progreso sobre la Cuota de Transferencia de Efectivo anterior (ver cláusula 10 titulada "Informes financieros" y cláusula 12 titulada "Informes de progreso") y hasta que el IP haya proporcionado toda la demás información que pueda solicitar el UNFPA a su sola discreción. Si dicha solicitud escrita de Reembolso se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto a reembolsar y transferirá dicho monto al IP dentro de un plazo razonable.

5.4.4 Procedimientos para solicitudes de Pago Directo:

(a) Solicitud de Pago Directo. El IP podrá enviarle al UNFPA una solicitud escrita de Pago Directo al proveedor del IP del que se trate. La solicitud se deberá enviar a través del GPS en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el UNFPA. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP enviará la solicitud de Pago Directo usando el Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA, que deberá ser firmado por un Funcionario Autorizado.) La solicitud de Pago Directo se deberá enviar a más tardar durante el trimestre siguiente a la recepción de los bienes o servicios. La solicitud no deberá exceder el monto relevante especificado en el PT. La solicitud no se podrá enviar hasta que el IP haya presentado los informes financieros y de progreso sobre la Cuota de Transferencia de Efectivo anterior (ver cláusula 10 titulada "Informes financieros" y cláusula 12 titulada "Informes de progreso") y hasta que el IP haya proporcionado toda la demás información que pueda solicitar el UNFPA a su sola discreción. Si dicha solicitud escrita de Pago Directo se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto de pago directo a transferir y transferirá dicho monto al proveedor dentro de un plazo razonable.

(b) Requisitos de información de proveedores. La solicitud de Pago Directo incluirá en todos los casos la información bancaria del proveedor y copias de las facturas originales emitidas por el proveedor para el IP. El IP cargará dichas copias en el GPS. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP enviará dichas copias junto con el Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA.) El IP entiende que debe conservar las facturas originales tal como se establece en la cláusula 8 ("Contabilidad y registros").

5.5 Términos y condiciones aplicables a todas las Modalidades de Transferencia en Efectivo

5.5.1 Cualquier solicitud de Cuotas de Transferencia en Efectivo por parte del IP deberá cumplir los siguientes criterios a satisfacción del UNFPA, de lo contrario, el UNFPA podrá decidir denegar la solicitud en forma total o parcial:

- (a) El monto y objetivo de la solicitud deben ser compatibles con las disposiciones del PT, incluido su cronograma y presupuesto;
- (b) La solicitud debe ser razonable, estar adecuadamente respaldada por desgloses detallados de costos, y debe estar justificada según los principios de buena gestión financiera, en particular los principios de relación calidad-precio y relación costo-eficacia;
- (c) No habrá ninguna otra razón para creer que el gasto contradice las disposiciones de este Acuerdo, incluidos los PT; y
- (d) las Cuotas de Transferencia de Efectivo previas debieron aceptarse a satisfacción por el UNFPA en conformidad con la cláusula 10 titulada "Informes financieros" y la cláusula 12 titulada "Informes de progreso".

5.5.2 El UNFPA podrá decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia en Efectivo cuando tenga una razón para hacerlo, por ejemplo:

- (a) Considerar el progreso general realizado hasta la fecha en relación con el PT;
- (b) Compensar cualquier saldo para el cual el IP no haya presentado informes o cualquier monto no gastado que el IP conserve de una Cuota de Transferencia de Efectivo previa o cualquier monto pagado por el UNFPA que haya sido perdido por el IP o usado por el IP en forma contraria a los términos y condiciones de este Acuerdo, incluido cualquier monto que conste en las auditorías, verificaciones aleatorias o investigaciones como pagado, perdido o usado; y
- (c) Contabilizar intereses percibidos por el IP por una Cuota de Transferencia de Efectivo previa.

5.5.3 El UNFPA solo deberá transferir al IP o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre del IP el monto que el UNFPA determine que corresponde según los términos de este Acuerdo. El IP acepta que el UNFPA no estará obligado a pagarle al IP o a ningún tercero, incluido el proveedor del IP, ningún monto que el UNFPA determine que no corresponde pagar en virtud de este Acuerdo.

5.5.4 La administración de la Transferencia de Efectivo debe ser realizada por el IP según sus propias reglamentaciones, normas y procedimientos financieros en la medida en que el UNFPA determine que éstos son adecuados a través de evaluaciones o por otro medio. Si el UNFPA determina que las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del IP no son adecuados, el UNFPA deberá enviar una notificación escrita al IP y, en tal caso, el UNFPA podrá decidir, entre otras cosas, ejecutar el PT o cualquier parte de éste (incluida cualquier actividad de adquisición) directamente o transferir dicha implementación a otro asociado en la implementación.

5.5.5 Si el IP adquiere bienes o servicios pagados con la Transferencia de Efectivo, el IP deberá realizar dichas actividades de adquisición en conformidad con los siguientes principios: (i) mejor relación calidad-precio; (ii) equidad, integridad y transparencia; y (iii) competencia.

6. Transferencia de Suministros del Programa y Equipos no consumibles del UNFPA al IP

6.1 Los Suministros del Programa y Equipos no consumibles transferidos por el UNFPA al IP deberán usarse exclusivamente para la implementación de los PT, a menos que el UNFPA acuerde lo contrario por escrito en un caso particular.

6.2 Se considerará que el IP adquiere titularidad sobre los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles al momento en que se le transfiere el control sobre estos. Se considera que la transferencia del control se produce mediante la ocurrencia del primero de los siguientes eventos:

6.2.1 Transferencia física del UNFPA y recepción por parte del IP de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles. La transferencia física y recepción por parte del IP de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles se documentará en la forma y el formato estándar establecido por el UNFPA;

6.2.2 La entrega de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles en conformidad con el Incoterm o término comercial similar acordado entre el UNFPA y el fabricante, proveedor, transportista, flete u otro tercero, siempre que el IP sea el consignatario designado; o

6.2.3 La asignación de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles al IP. “Asignación” significa un acuerdo entre el UNFPA y el IP en virtud del cual los Suministros del Programa o Equipos no consumibles permanecen temporalmente bajo la titularidad del UNFPA, pero el control sobre dichos Suministros del Programa y/o Equipos no consumibles se ha transferido del UNFPA al IP. La Asignación de Suministros del Programa y Equipos no consumibles se documentará en la forma y el formato estándar establecido por el UNFPA. Las Partes reconocen que el UNFPA conservará temporalmente los Suministros del Programa o Equipos no consumibles a pedido del IP y para la conveniencia del IP y que bajo ninguna circunstancia el UNFPA será responsable ante el IP o ningún tercero por pérdidas o daños relacionados con dichos Suministros del Programa o Equipos no consumibles o por la pérdida, la destrucción o el deterioro de Suministros del Programa o Equipos no consumibles como resultado de un acuerdo de Asignación.

6.3 El IP designará un agente autorizado para recibir y ejecutar documentos relevantes por el recibo de los Suministros de programa y Equipos no consumibles. Previa solicitud del UNFPA el IP le informará por escrito los datos de contacto de dicho agente.

6.4 Las Partes reconocen que el presente es un Acuerdo para el implementación de las actividades del programa y no un contrato comercial. No obstante, las Partes entienden y acuerdan que los Suministros del programa y los Equipos no consumibles se proporcionan “en el estado en que se encuentran” y el UNFPA rechaza cualquier garantía sobre ellos, sea expresa o implícita.

6.5 El UNFPA se reserva el derecho de decidir que los Suministros del Programa y Equipos no consumibles sean reasignados para la implementación de otro WP, que podrá ser ejecutado por el IP o por otro asociado en la implementación del UNFPA. En el segundo caso, el IP deberá, según

las instrucciones escritas del UNFPA, transferir la titularidad de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles indicados al asociado en la implementación que determine el UNFPA.

6.6 El UNFPA podrá decidir por escrito que continúa siendo el propietario de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles. El IP deberá ejercer el mayor nivel de seguridad al utilizar y administrar dichos Suministros del Programa y Equipos no consumibles y deberá colocar distintivos del UNFPA sobre ellos en consulta con el UNFPA.

6.7 A exclusiva discreción del UNFPA, los Suministros del Programa y Equipos no consumibles podrán ser consignados a la sede del UNFPA en el país o el UNFPA podrá designar al IP como consignatario en el contrato del UNFPA con el fabricante, proveedor, transportista, flete o tercero correspondiente. Cuando el IP sea el consignatario designado, el UNFPA le proporcionará al IP los documentos de transporte normalmente requeridos para que el IP acepte o retire los bienes, y el IP será responsable de:

6.7.1 Completar todos los trámites aduaneros y obtener todos los permisos de despacho aduanero y afines (salvo que se establezca lo contrario en la Incoterm aplicable). El artículo II, sección 7 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la "Convención General") establece, entre otras cosas, que la ONU, incluidos sus órganos subsidiarios, está exenta de todos los impuestos directos, excepto los cargos por servicios públicos, y está exenta de las restricciones de aduana, aranceles aduaneros y cargos de naturaleza similar con respecto a los artículos importados o exportados para su uso oficial. Por lo tanto, el IP reconoce que los Suministros del Programa y Equipos no consumibles están exentos, entre otras cosas, de los aranceles y las prohibiciones y restricciones de aduana sobre su importación según los términos de la Convención General y las disposiciones del acuerdo básico pactado entre el Gobierno y el UNFPA, según corresponda. En caso de que una autoridad gubernamental se niegue a reconocer las exenciones del UNFPA de dichos impuestos, restricciones, aranceles o cargos, el IP deberá consultar inmediatamente al UNFPA para determinar un procedimiento mutuamente aceptable;

6.7.2 Aceptar y retirar los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles sin demora. El IP será responsable de cubrir y pagar todos los costos asociados con la aceptación y la recuperación de los Suministros del Programa y equipos no consumibles. Si el IP causa costos adicionales como resultado de una demora en la aceptación o el retiro de los Suministros del Programa o Equipos no consumibles, incluidos costos adicionales por almacenamiento en depósito, horas extra, logística adicional o cargos de seguridad, sobreestadia y detención (incluso sobreestadia y detención en contenedores), el IP será responsable por dichos costos, y el IP acepta por el presente pagarle o reembolsarle dichos costos directamente al transportista, flete, operador de depósito, autoridad portuaria, proveedor de servicios o tercero correspondiente. Bajo ninguna circunstancia dichos costos asociados con la aceptación y la recuperación de los Suministros del Programa y equipos no consumibles al serán cobrados al UNFPA a través de Formularios FACE o de otra forma.

6.8 Según resulte aplicable, al llegar al país, los Suministros del programa tendrán una vida útil remanente de no menos del periodo mínimo establecido por la Organización Mundial de la Salud ("WHO"), salvo que el UNFPA decida lo contrario en un caso particular.

6.9 Si las reglamentaciones nacionales exigen que se realicen en el país de recepción ensayos posteriores al envío o pruebas confirmatorias ("Ensayos posteriores al envío") para los Suministros

del Programa en cuestión, el IP podrá realizar dichos Ensayos posteriores al envío o encargar la realización de dichos Ensayos posteriores al envío. Si las reglamentaciones nacionales no exigen que se realicen Ensayos posteriores al envío, las Partes acuerdan que no se realizarán Ensayos posteriores al envío. Las Partes reconocen que la disposición que antecede no descarta la posibilidad de que una autoridad regulatoria nacional ordene Ensayos posteriores al envío si dicha autoridad tiene la preocupación justificada de que los Suministros del Programa se hayan deteriorado durante el transporte. El laboratorio que realice dichos ensayos debe estar acreditado por ISO 17025 o precalificado por la WHO para realizar ensayos de los Suministros del Programa en cuestión.

6.10 En los casos en que se realicen Ensayos posteriores al envío, el IP acepta consultar minuciosamente al UNFPA durante el proceso sobre todos los aspectos relevantes. El IP acepta proporcionarle al UNFPA una copia completa de cualquier informe de laboratorio resultante de los Ensayos posteriores al ensayo.

6.11 El IP deberá garantizar que cualquier Suministro del Programa que se le haya consignado o transferido sea almacenado, incluso durante su transporte por parte del IP o sus agentes en el país, en conformidad con todas las instrucciones del fabricante o el proveedor, de manera adecuada para mantener la calidad y eficacia de los Suministros del Programa, según corresponda.

6.12 El IP deberá garantizar la gestión efectiva del depósito de almacenamiento, la seguridad del depósito y el seguimiento y control de existencias para todos los Suministros del Programa y Equipos no consumibles.

6.13 El IP deberá garantizar que los Suministros del Programa y Equipos no consumibles sean usados exclusivamente de la manera especificada en los WP, para los fines autorizados en los PT y para la implementación de los PT o acuerdos complementarios aplicables (por ej. un plan de distribución acordado por ambas Partes). El IP deberá distribuir y enviar los Suministros del Programa en forma oportuna, en conformidad con cualquier cronograma, plazo o requisito establecido y en los sitios establecidos en el PT o en un acuerdo complementario, en forma apropiada para mantener la calidad y eficacia de los Suministros del Programa, según corresponda.

6.14 Los Suministros del Programa y Equipos no consumibles no podrán ser vendidos con fines de lucro o con ningún otro fin. En particular, los Suministros del Programa no se pueden desviar de la implementación del WP, por ejemplo, ser ofrecidos para venta o reventa por el IP o terceros en la cadena de comercialización. La venta de Suministros del Programa por parte del IP o sus agentes o subcontratistas para fines de *comercialización social* requerirán que el UNFPA lo autorice previamente por escrito mediante una enmienda al Acuerdo con el IP.

6.15 Tras recibir los Suministros del Programa y Equipos no consumibles, el IP será responsable cubrir y pagar por todos los costos de transportación asociados dentro del país, independientemente del modo de transportación, independientemente del modo de transporte, y logística relacionada, a menos que se acuerde algo diferente entre el IP y el UNFPA por escrito.

6.16 El IP deberá garantizar que los Suministros del Programa sean distribuidos y entregados junto con toda la información relevante, incluida la información sobre caducidad y las instrucciones correspondientes para pacientes, consumidores o usuarios.

6.17 Los envoltorios primarios y secundarios de los Suministros del Programa no deberán ser sometidos a ninguna modificación o alteración. En particular, el IP no deberá renombrar, renovar, alterar con marcas de cualquier tipo o modificar de ninguna otra manera el aspecto del envoltorio

sin autorización previa por escrito del UNFPA. Dicha autorización deberá ser solicitada por escrito por el IP al Jefe de la Subdivisión de Servicios de Adquisición del UNFPA, escribiendo a Marmorvej 51, 2100 Copenhagen, Dinamarca; o a procurement@unfpa.org.

6.18 Si, excepcionalmente, una autoridad gubernamental, por ejemplo, una autoridad regulatoria nacional, ordenara la disposición final de los Suministros del Programa, el IP deberá consultar inmediatamente al UNFPA para determinar un procedimiento que sea mutuamente aceptable.

7. Costos de apoyo

Si el IP es una entidad gubernamental (por ejemplo, una subdivisión o entidad de gobierno de nivel nacional o local) el IP no tendrá derecho al reembolso de ningún Costo de apoyo por parte del UNFPA. Si el IP no es una entidad gubernamental, los Costos de apoyo podrán ser reembolsados al IP por parte del UNFPA utilizando la tasa de costo de apoyo acordada entre las Partes en el WP. El IP deberá registrar los costos de apoyo en los formularios FACE que deberá entregar al UNFPA en conformidad con los términos de este Acuerdo. El IP reconoce que sus solicitudes de reembolso de los Costos de apoyo incluidos en los Formularios FACE constituirán una parte del alcance de la auditoría que se deberá realizar en conformidad con las disposiciones relevantes de este Acuerdo.

8. Contabilidad y registros

8.1 El IP acuerda llevar la contabilidad y registros precisos, completos y actualizados.

8.2 **El IP mantendrá todos los registros relacionados con las solicitudes de transferencias de efectivo y el uso de dichas transferencias de efectivo.** La contabilidad y los registros del IP deberán identificar claramente todas las Cuotas de Transferencia de Efectivo que este reciba, los desembolsos realizados por el IP en virtud de este Acuerdo y los fondos no gastados.

8.3 El IP deberá mantener todos los registros relacionados con los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles comprados con los fondos de la Transferencia de Efectivo o transferidos al IP según los términos de este Acuerdo.

8.4 Sin limitar la generalidad de cláusulas 8.1 a 8.3 antes mencionadas El IP deberá :

8.4.1 Conservar los registros sobre cualquier Suministro del Programa y Equipo no consumible que se pueda haber perdido, robado, destruido, vencido e incluirá las cantidades y los costos de dichos bienes

8.4.2 Conservará registros que muestren qué transacciones registradas en sus sistemas contables representan los costos informados en cada línea de los Formularios FACE;

8.4.3 Conservar toda la documentación original sobre la implementación de las actividades del IP en virtud de este Acuerdo, incluso contratos, órdenes de compra, alquileres, facturas, recibos, documentos de transporte y entrega, documentación de aduana, documentos de garantía, cupones de pago, extractos bancarios, billetes de avión, cupones de combustible, contratos de empleo, registros de nómina, listas de asistencia, informes de gastos, recibos de caja chica, comprobantes de diarios, llamados a licitación, solicitudes de propuestas y cotizaciones, licitaciones, cotizaciones y propuestas, informes de apertura de licitación e informes de análisis, documentos de adjudicación de contratos,

notas de recepción y distribución para Suministro del Programa y Equipo no consumible, y cualquier otra documentación relevante.

8.5 El IP entiende que una declaración escrita del IP indicando que se ha gastado el dinero no es suficiente y no se puede presentar en reemplazo de la documentación original donde se acreditan los gastos y las distribuciones

8.6 Todos los registros a los que se refiere la presente cláusula 8 serán mantenidos y conservados por el IP durante un período de siete años desde la fecha de finalización del último PT o la rescisión de este Acuerdo, lo que suceda último.

9. Gastos no elegibles

9.1 Los siguientes gastos no son elegibles para Transferencias de Efectivo ("Gastos no elegibles"):

9.1.1 los gastos realizados para un fin ajeno a las actividades o innecesario para la implementación de las actividades incluidas en el PT;

9.1.2 los gastos para impuestos directos, salvo cargos para servicios públicos o aranceles de aduana y cargos de una naturaleza similar, a menos que el IP haya consultado al UNFPA para determinar un procedimiento mutuamente aceptable y el UNFPA haya autorizado el gasto;

9.1.3 los gastos por impuesto al valor agregado ("IVA"), a menos que el IP pueda demostrar a satisfacción del UNFPA que no puede recuperar el IVA;

9.1.4 los gastos cubiertos por otro PT o relacionados con otro PT;

9.1.5 los gastos pagados o reembolsados al IP por otro donante u otra entidad;

9.1.6 los gastos en relación con los cuales el IP ha recibido una contribución en especie de otro donante u otra entidad;

9.1.7 los Costos de apoyo, si corresponde, que excedan la tasa de costo de apoyo mencionada en la cláusula 7;

9.1.8 los gastos que no sean Costos de apoyo, si corresponde, que no se puedan verificar en los registros en conformidad con la cláusula 8 de este Acuerdo;

9.1.9 si el IP es una entidad gubernamental (por ejemplo, una subdivisión o entidad de gobierno de nivel nacional o local), los salarios de los empleados del IP o el personal que superen el salario establecido o las tasas de escala de pago del IP pero que en ningún caso superen las tasas pagaderas por el UNFPA por funciones comparables desempeñadas por miembros de personal reclutados localmente en el sitio de destino relevante; si el IP no es una entidad gubernamental, los salarios de los empleados del IP o el personal que superen las tasas pagaderas por el UNFPA por funciones comparables desempeñadas por miembros de personal reclutados localmente.

9.1.10 los gastos por honorarios de consultores individuales contratados por el IP que superen las tasas pagaderas por el UNFPA por servicios comparables prestados por consultores individuales;

9.1.11 los gastos por viajes, las dietas y estipendios relacionados para los empleados, el personal o consultores del IP que superen las tasas pagaderas por el UNFPA o los estándares de alojamiento para viajes que superen las normas permitidas por el UNFPA para sus miembros de personal o consultores, según corresponda;

9.1.12 los gastos para las actividades del IP si no se ha completado la implementación de la actividad. (Independientemente de que el IP use contabilidad de caja, según sea el caso, el IP reconoce que el UNFPA usa contabilidad de ejercicio y, por lo tanto, los gastos por las actividades del IP constituyen Gastos no elegibles y no se podrán declarar en el Formulario FACE hasta completar la implementación de la actividad. No obstante, los pagos del IP a sus proveedores o subcontratistas son elegibles para Transferencias de Efectivo y se podrán declarar en el Formulario FACE si el contrato subyacente establece un pago y un cronograma de entregas que justifique el gasto);

9.1.13 los gastos que representan meras transferencias financieras entre unidades administrativas o sucursales del IP;

9.1.14 los gastos que no son razonables ni se justifican según los principios de buena gestión financiera, en particular los principios de relación calidad-precio y relación costo-eficacia;

9.1.15 los gastos que se relacionan con obligaciones contraídas después de la fecha de finalización del PT del que se trate

9.1.16 los gastos de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles que han sido perdidos, robados, destruidos, desperdiciados o que se han hecho inútiles o inutilizables, mientras estén bajo la custodia o el control del IP o los empleados, personal, agentes, o sub-contratistas del IP;

9.1.17 deudas y los cargos por servicio de cobro de deudas;

9.1.18 los gastos realizados en contravención de cualquier término de este Acuerdo.

10. Informes financieros

10.1 Si el IP recibiera Cuotas de Transferencia de Efectivo, el IP deberá presentar salvo que las Partes establezcan lo contrario por escrito, informes financieros a más tardar 15 días calendario después de la finalización de cada trimestre. Los informes se deberán presentar mediante el GPS según las instrucciones que le proporcione el UNFPA. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Formulario FACE usando el formulario FACE y el formato indicado por el UNFPA, se asegurará de que sea debidamente firmado por un Funcionario Autorizado y lo enviará al UNFPA en formato impreso.) El Formulario FACE:

10.1.1 solo incluirá gastos que sean identificables y verificables (el término “identificable” significa que los gastos estén registrados en el sistema contable del IP y a que dicho sistema muestre qué transacciones representan los gastos declarados en cada

línea del Formulario FACE; el término “verificable” significa que los gastos puedan confirmarse con los registros mencionados en la cláusula 8);

10.1.2 solo incluirá los gastos que sean directamente atribuibles a la implementación de las actividades incluidas en el WP;

10.1.3 solo incluirá los gastos en los que haya incurrido realmente el IP;

10.1.4 no incluirá Gastos no elegibles;

10.1.5 incluirá el saldo de los fondos no gastados de anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo;

10.1.6 incluirá cualquier reembolso o ajuste recibido por el IP en relación con Cuotas de Transferencia de Efectivo previas;

10.1.7 incluirá los intereses devengados sobre cualquier saldo no gastado de Cuotas de Transferencia de Efectivo previas.

10.2 El UNFPA deberá poder acceder, a su pedido, a todos los documentos y registros que respalden o se pueda considerar que respalden la información que figura en el Formulario FACE.

10.3 El IP elaborará todos los informes financieros para el UNFPA en la moneda en que se realizó la Transferencia de Efectivo. No se requiere que el IP convierta las transacciones a dólares estadounidenses o a ninguna otra moneda.

11. Informes de los Suministros de programa

11.1 Si las Cuotas de Transferencia de Efectivos se utilizaron para adquirir Suministros de programa y/o si el UNFPA transfiere Suministros de programa al IP en virtud de los términos del presente Acuerdo, el IP, a menos que se acuerde lo contrario entre las partes por escrito, presentará informes sobre el estado y la utilización de los suministros de programa, utilizando el formulario de informe de suministros de programas, a más tardar 15 días naturales después del final de cada trimestre. Los informes se presentarán en apego a las instrucciones expedidas por el UNFPA.

11.2 Los informes sobre los suministros de programas incluirán, para cada categoría de producto, las cantidades y los valores de los saldos, recibos y distribuciones y ajustes del inventario inicial y final del IP, así como las diferentes ubicaciones en las que los suministros del programa se mantienen o almacenan, como se refleja en el sistema de control de inventario del IP. Los informes de suministros del programa deberán divulgar cualquier cantidad y valor de los suministros del programa que se hayan perdido, robado, destruido, vencido o hayan quedado inutilizables.

12. Presentación de informes de progreso

El IP deberá enviar al UNFPA informes de progreso narrativos trimestrales sobre las actividades planificadas incluidas en el PT y los resultados logrados, utilizando el Formulario de informe sobre los progresos realizados con respecto al PT en el sistema GPS. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Informe de Progreso del WP, se asegurará de que sea debidamente firmada por un Funcionario Autorizado y la enviará al UNFPA en formato impreso.) A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito,

la fecha límite de entrega de estos informes es de 15 días calendario después de la finalización de cada Trimestre. Los informes de progreso narrativos deberán incluir información detallada sobre la distribución y la entrega de Suministros del Programa y los resultados logrados. Los informes de progreso deberán estar en idioma inglés, francés, español o portugués. Los informes de progreso que estén redactados en otros idiomas deberán incluir una traducción oficial a uno de los idiomas mencionados anteriormente.

13. Conclusión de las actividades del IP en virtud de los Planes de Trabajo

13.1 En el transcurso de la implementación del último PT, las Partes deberán consultarse con respecto a la disposición final de todos los **Suministros de programa** y los Equipos no consumibles que el UNFPA le haya suministrado o que el IP haya adquirido con una Transferencia de Efectivo. El UNFPA podrá decidir que dichos Equipos no consumibles y los Suministros del Programa remanentes que pueda haber deben ser transferidos para el uso de otro asociado en la implementación o el UNFPA. En ese caso, el IP deberá transferir la titularidad de dichos Equipos no consumibles y Suministros del Programa remanentes en conformidad con las instrucciones escritas del UNFPA.

13.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, al concluir las actividades del IP en virtud del último WP, el IP deberá reembolsarle al UNFPA (a) todos los montos de efectivo que no tenga derecho a conservar, incluidos los fondos no gastados, que se deberán declarar en el Formulario FACE final presentado por el IP; y (b) los intereses que pudieran corresponder, que se deberán declarar en el Formulario FACE final presentado por el IP. Los reembolsos se deberán realizar a más tardar 90 días calendario después de la fecha de finalización del PT o la fecha efectiva de conclusión de las actividades, lo que ocurra antes.

14. Estatus legal

Se debe considerar que el IP tiene el estatus legal de contratista independiente en relación con el UNFPA. Los empleados, el personal, agentes y los subcontratistas del IP no se deben considerar, en ningún caso, empleados o representantes del UNFPA.

15. Responsabilidad del IP por los empleados, el personal y los subcontratistas

El IP será responsable de la capacidad profesional y técnica de sus empleados, miembros de personal, agentes y subcontratistas, y seleccionará, para trabajar en virtud de este Acuerdo, a personas confiables que se desempeñen de manera efectiva para los fines de implementación de este Acuerdo, respeten los derechos humanos y las costumbres locales y mantengan un alto estándar de conducta moral y ética.

16. Cesión

El IP no podrá ceder, transferir, entregar en garantía o realizar ningún otro tipo de disposición de este Acuerdo o de sus partes, incluidos los WP, o de ningún derecho, reclamo u obligación del IP en virtud de este Acuerdo, salvo que obtenga consentimiento previo por escrito del UNFPA.

17. Subcontratación

17.1 En caso de que el IP necesite servicios de subcontratistas **para** cumplir obligaciones contraídas en este Acuerdo, el IP deberá obtener aprobación previa por escrito del UNFPA. El UNFPA tendrá derecho, a su sola discreción, de revisar las cualificaciones de cualquier

subcontratista y de rechazar a cualquier subcontratista propuesto. El IP será exclusivamente responsable por todos los servicios y las obligaciones que ejecuten sus subcontratistas. El uso de subcontratistas por parte del IP no liberará al IP de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo y deberán ser coherentes con estas y estar orientados a su pleno cumplimiento. En particular, el IP deberá garantizar que cualquier subcontrato incluya disposiciones que sean sustancialmente equivalentes a las de la cláusula 27, "Prohibición de prácticas ilegales", cláusula 28 "Protección contra la explotación y el abuso sexual", así como disposiciones efectivas que permitan que el UNFPA y sus agentes lleven a cabo actividades de garantía con respecto al subcontratista con sujeción a términos y condiciones sustancialmente equivalentes a los de la cláusula 30, "Actividades de garantía".

17.2 La aprobación escrita del UNFPA con respecto al uso de subcontratistas en virtud de la cláusula 17.1 no permitirá, en sí misma y por sí sola, el uso por parte del IP de niveles adicionales de subcontratistas, por ejemplo, sub-subcontratistas. Excepcionalmente, el UNFPA podrá en algún caso particular aprobar por escrito el uso de niveles adicionales de subcontratistas. En ese caso, las disposiciones de la cláusula 17.1 sobre subcontratistas se aplicarán *mutatis mutandis* a cada nivel adicional de subcontratistas.

18. Funcionarios no beneficiados

El IP garantiza que ningún funcionario del UNFPA ha recibido o recibirá por parte de IP ningún beneficio directo o indirecto ni ofrecimientos de beneficios como resultado de este Acuerdo o su adjudicación. El IP acepta que la violación de esta disposición constituye incumplimiento de un término esencial de este Acuerdo.

19. Indemnización

El IP deberá indemnizar, mantener indemnes y defender, a su propio costo, al UNFPA, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados de toda demanda, reclamo, litigio y responsabilidad de cualquier naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos derivados de acciones u omisiones del IP o sus empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas, en el cumplimiento de este Acuerdo y los WP. Esta disposición será aplicable, entre otras cosas, a demandas y responsabilidades relativas a accidentes de trabajo, responsabilidades por productos y responsabilidades que surjan del uso de inventos o dispositivos patentados, materiales protegidos por derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual por parte del IP, sus empleados, funcionarios, representantes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones establecidas en este artículo no caducarán con la rescisión de este Acuerdo.

20. Gravámenes / inhibiciones

El IP no debe provocar ni permitir que se registre en ninguna dependencia pública una inhibición, un embargo o ningún otro tipo de gravamen sobre montos pagaderos actuales o futuros por cualquier trabajo realizado, servicio prestado o materiales, suministros o equipos entregados en virtud de este Acuerdo, o por motivo de cualquier otro reclamo o demanda contra el IP.

21. Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad

21.1 Salvo que se disponga expresamente lo contrario por escrito en este Acuerdo, el UNFPA tendrá titularidad sobre todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas registradas, respecto de los productos,

procesos, inventos, ideas, *know how* o documentos y otros materiales que el IP haya desarrollado en virtud del Acuerdo y que guarden una relación directa con, o se produzcan o preparen o recolecten como consecuencia, o durante el transcurso de, la implementación del Acuerdo, y el IP reconoce y acepta que dichos productos, documentos y demás materiales constituyen trabajos realizados por encargo del UNFPA.

21.2 A petición del UNFPA, el IP deberá tomar todas las medidas necesarias, tramitar todos los documentos necesarios y en general colaborar con el registro de dichos derechos de propiedad y su transferencia u otorgamiento de licencia al UNFPA en conformidad con la legislación aplicable.

21.3 Con sujeción a las disposiciones que anteceden, todos los mapas, planos, fotografías, mosaicos, planes, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y demás datos recopilados o recibidos por el IP en virtud de este Acuerdo serán propiedad del UNFPA, deberán estar disponibles para su utilización o inspección por parte del UNFPA en momentos y lugares razonables, se tratarán en forma confidencial y se divulgarán únicamente a los funcionarios autorizados por el UNFPA para los fines de implementación de este Acuerdo.

22. Uso del nombre, logotipo y emblema del UNFPA y el IP

Cada una de las Partes tendrá permiso de utilizar el nombre, logotipo y emblema, según corresponda, de la otra Parte únicamente en conexión con este Acuerdo y la implementación de los WP, a menos que se revoque dicho permiso en un caso particular y se notifique por escrito a la otra Parte. La revocación del permiso se aplicará con efecto inmediato salvo que se estipule lo contrario en el aviso de revocación del permiso.

23. Fuerza mayor; otros cambios en las condiciones

23.1 En caso de que se produzca un hecho de fuerza mayor, el IP deberá notificar lo más pronto posible, en forma detallada y por escrito al UNFPA sobre el hecho o el cambio si, como consecuencia, el IP queda incapacitado, en forma total o parcial, para desempeñar sus obligaciones y cumplir sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo. El IP también deberá notificar al UNFPA sobre cualquier otro cambio en las condiciones o sobre cualquier hecho que interfiera o pueda interferir con el cumplimiento de este Acuerdo. Al recibir la notificación requerida por la presente cláusula 23, el UNFPA deberá tomar las medidas que, a su sola discreción, considere pertinentes o necesarias en las circunstancias particulares, incluido el otorgamiento al IP de una extensión razonable del plazo para cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

23.2 Si el IP queda permanentemente incapacitado, en forma total o parcial, por hechos de fuerza mayor, para cumplir con sus obligaciones o responsabilidades en virtud de este Acuerdo, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir el Acuerdo bajo los mismos términos y condiciones que se establecen en la cláusula 24, "Rescisión", con la excepción de que el plazo de notificación será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días.

23.3 "Fuerza mayor", tal como se utiliza en esta cláusula, se refiere a actos de la naturaleza, actos de guerra (independientemente de que se haya declarado la guerra o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones, actos terroristas u otros actos de naturaleza o fuerza similar, imprevisibles e irresistibles, siempre que se originen en causas que escapen al control de la Parte involucrada y no responden a un error de dicha Parte ni a su negligencia.

23.4 El IP reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación en virtud de este Acuerdo que deba cumplir en una zona o para una zona en la que el UNFPA esté participando, esté

preparándose para participar o desvinculándose de cualquier operación de mantenimiento de la paz, acción humanitaria o similar, cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo que derive de las condiciones violentas en dichas zonas o esté relacionado con éstas o con cualquier incidente por disturbios civiles que se estén produciendo en dicha zona no se considerará un retraso o incumplimiento por causas de fuerza mayor.

24. Rescisión

24.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días calendario en cada una de las siguientes situaciones:

24.1.1 Si determina que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones en virtud de este Acuerdo o algún PT y no ha reparado dicho incumplimiento después de haber recibido una notificación por escrito con una antelación de por lo menos catorce (14) días calendario para solicitar el cumplimiento a partir de una fecha especificada en dicha notificación; y

24.1.2 Si determina que la otra Parte no puede cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

24.2 El UNFPA también podrá suspender o rescindir inmediatamente este Acuerdo en las siguientes situaciones:

24.2.1 Si la implementación de algún PT no ha comenzado dentro de un plazo razonable;

24.2.2 Si decide que el IP o cualquiera de sus empleados o miembros de personal está involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas o antiéticas (según la definición de dichos términos en la cláusula 27, "Prohibición de prácticas ilegales") en relación con este Acuerdo;

24.2.3 Si disminuye, se recorta o se rescinde la financiación del UNFPA;

24.2.4 En caso de quiebra, liquidación o insolvencia del IP, o si el IP realiza una cesión a beneficio de sus acreedores, o si se debe designar a un Síndico debido a la insolvencia del IP, en cuyo caso el IP deberá informar inmediatamente al UNFPA sobre cualquiera de estos hechos;

24.2.5 Si el IP o sus empleados, agentes o cualquier otra persona involucrada con el IP para realizar cualquier servicio en virtud de este acuerdo, participan o han participado en actos de explotación o abuso sexual, si el IP no toma medidas preventivas contra la explotación sexual y el abuso, si el IP no investiga las alegaciones de explotación o abuso sexual, o si el IP no toma medidas correctivas si se han producido actos de explotación o abuso sexual..

24.3 El UNFPA podrá suspender o rescindir este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación al IP con una antelación mínima de noventa (90) días calendario. Además, el UNFPA podrá suspender en forma total o parcial la implementación de cualquier PT en cualquier momento con efecto inmediato.

24.4 La Parte que reciba una notificación de suspensión o rescisión deberá tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada para que los gastos subsiguientes sean mínimos.

24.5 Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, el UNFPA cesará de realizar desembolsos de fondos o suministros/equipos en virtud de este Acuerdo, y el IP no asumirá compromisos adicionales, financieros o de otro tipo, en relación con este Acuerdo.

24.6 En caso de rescisión o suspensión de este Acuerdo, el IP transferirá al UNFPA, o en conformidad con las instrucciones del UNFPA, el saldo no gastado de las Transferencias de Efectivo recibidas por el IP y los suministros y equipos no utilizados que le haya proporcionado el UNFPA en virtud de este Acuerdo.

24.7 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir o suspender este Acuerdo, tendrá derecho a solicitarle al IP que le reembolse el monto que el UNFPA determine, como máximo, el monto total que el UNFPA le haya pagado al IP antes de la fecha de la notificación de rescisión o suspensión. Se entiende que el UNFPA no solicitará que el IP reembolse los montos gastados en el cumplimiento de este Acuerdo antes de la fecha de la notificación de rescisión o suspensión. El pago adeudado por el IP se deberá realizar de manera inmediatamente posterior a la recepción de la notificación de pago del UNFPA.

24.8 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir o suspender este Acuerdo o cualquier PT y decide que el PT debe ser ejecutado por otra organización, el IP deberá brindar inmediatamente su plena colaboración al UNFPA y a la otra organización para la transferencia ordenada a la otra organización de todos los suministros no utilizados y equipos que el UNFPA haya suministrado al IP.

25. Evaluaciones del IP

El IP acepta que el UNFPA podrá realizar evaluaciones periódicas del IP, incluyendo revisiones de su capacidad para ejecutar sus obligaciones como un Asociado en la implementación de manera satisfactoria acorde al marco de control interno del UNFPA y el IP ("Evaluaciones del IP"). El UNFPA podrá llevar a cabo dichas Evaluaciones del IP según las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida el UNFPA. El IP deberá cooperar en forma plena y oportuna con las Evaluaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otras, la obligación del IP de poner a disposición su personal y cualquier documentación y registro pertinentes en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso del UNFPA a las instalaciones del IP en momentos y condiciones razonables. El IP deberá exigirles a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y subcontratistas que cooperen razonablemente con las Evaluaciones que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su sola discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar las evaluaciones o realizarlas con sus propios miembros de personal, empleados y representantes. El IP acepta que el UNFPA podrá divulgar el informe de la Evaluación del IP a cualquier tercero que haya proporcionado financiación o cofinanciación al UNFPA para la implementación de las partes relevantes del Programa si el UNFPA recibe una solicitud escrita de dicho tercero solicitando la divulgación de dicho informe.

26. Evaluación de actividades

La evaluación de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo estará sujeta a lo dispuesto en la Política de Evaluación del UNFPA aprobada o modificada oportunamente por la Junta Ejecutiva del UNFPA. El IP deberá cooperar en forma plena y oportuna con cualquier evaluación de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo.

27. Prohibición de prácticas ilegales

27.1 El IP no deberá involucrarse en ninguna práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o antiética y deberá denunciar inmediatamente cualquier práctica de esta naturaleza que se realice en relación con este Acuerdo sobre la cual el IP haya sido informado o haya tomado conocimiento ante el Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigaciones del UNFPA. El IP reconoce que cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o antiética podrá derivar en la imposición de sanciones por parte del UNFPA (entre otras, amonestación o inelegibilidad/inhabilitación) con respecto a transacciones futuras con el UNFPA, a exclusiva discreción del UNFPA y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de reparación disponible para el UNFPA. Para los fines de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones: “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, la entrega, la recepción o la solicitud, directa o indirecta, de cosas de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte; “práctica fraudulenta” significa todo acto u omisión, por ejemplo, una falsa declaración, que de manera deliberada o negligente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio, financiero o de otra índole, o para evitar una obligación; “práctica colusoria” significa un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un fin indebido, por ejemplo, influir indebidamente en las acciones de otra parte; “práctica coercitiva” significa perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o a la propiedad de otra parte para influir indebidamente en sus acciones; “práctica obstructiva” se refiere a actos destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, investigación y acceso a la información del UNFPA, por ejemplo, la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de material de prueba durante una investigación del UNFPA sobre acusaciones de fraude y corrupción; “práctica antiética” significa conducta o comportamiento contrario a los códigos de conducta de miembros de personal o proveedores, por ejemplo, aquellos relativos a conflictos de interés, obsequios y hospitalidad, disposiciones posteriores al empleo, abuso de autoridad y acoso.

27.2 El IP deberá revisar y tener en cuenta la Política contra prácticas fraudulentas y otras prácticas prohibidas del UNFPA, disponible en http://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/Eths_Fraud_policy.pdf (u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente).

28. Protección contra la explotación y el abuso sexual

28.1 Definiciones; prohibición de la explotación y el abuso sexuales. Para los fines de este Acuerdo, “explotación sexual” significa cualquier abuso real o intento de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, con fines de explotación sexual, incluyendo, pero sin limitarse a lucrar monetariamente, socialmente o políticamente de la explotación sexual de otro; “abuso sexual” significa la intrusión física real o amenaza de tipo sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. La explotación y el abuso sexual están estrictamente prohibidos. Ni El IP, sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por el IP para realizar cualquier servicio en virtud de este acuerdo, participarán en ningún acto de explotación y abuso sexual. El IP reconoce y acuerda que el UNFPA aplicará una política de “tolerancia cero” en cuanto a explotación sexual y abuso de cualquier persona por el IP, sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratado por el IP para realizar cualquier servicio en virtud del presente acuerdo.

28.2 Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior:

28.2.1 La actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años (“infante”), independientemente de cualquier ley relacionada con la mayoría de edad o el consentimiento, constituirá la explotación sexual y el abuso hacia dicha persona. La

creencia errónea en la edad de un infante no constituirá una defensa en virtud de este acuerdo.

28.2.2 El intercambio o la promesa de intercambio de dinero, empleo, bienes, servicios u otra cosa de valor, por sexo, incluidos favores sexuales o actividades sexuales, constituirá explotación y abuso sexual.

28.2.3 El IP reconoce y acuerda que las relaciones sexuales entre empleados, agentes u otras personas contratados por IP y beneficiarios de asistencia, que se basan en dinámicas de poder inherentemente desiguales, quebrantan la credibilidad y la integridad del trabajo del UNFPA y se rechazan enérgicamente.

- 28.3 Prevención. El IP tomara todas las medidas apropiadas para evitar la explotación sexual y el abuso de cualquier persona por parte de sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por IP para realizar cualquier servicio en virtud de este Acuerdo. Entre otras cosas, el IP se asegurará que sus empleados, agentes o cualquier otra persona comprometida por IP y asignada por IP para realizar servicios en virtud de este Acuerdo se hayan comprometido y completado con éxito la capacitación adecuada con respecto a la protección contra la explotación y el abuso sexual. Dicha capacitación incluirá pero no se limitará a: referencia a definiciones de explotación sexual y abuso sexual iguales o sustantivamente similares a aquellas incluidas en la cláusula 28.1; una declaración clara e inequívoca de que está prohibida cualquier forma de explotación y abuso sexual; el requisito de que cualquier denuncia de explotación y abuso sexual debe ser informada con prontitud; y el requisito de que las presuntas víctimas de explotación y abuso sexual sean referidos para asistencia profesional inmediata. En los casos en que el IP no ha implementado su propia formación en cuanto a la prevención de explotación sexual y abuso el IP puede usar el material de formación disponible en la dirección electrónica siguiente para cumplir sus obligaciones con capacitación: <https://extranet.unfpa.org/Apps/PSEA2017/> (u otras URL que las Naciones Unidas puedan establecer periódicamente)
- 28.4 Presentación de denuncias ante el UNFPA. El IP informará las denuncias de explotación y abuso sexual, de las cuales IP ha sido informado o ha tenido conocimiento de inmediato, al Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación de UNFPA. En la medida en que sea legalmente posible, el IP exigirá a sus empleados, agentes u otras personas contratadas por el IP que presten servicios en virtud de este Acuerdo, para reportar las denuncias de explotación y abuso sexual que surjan en relación con este Acuerdo directamente al Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación, UNFPA.
- 28.5 Investigación. El IP investigará apropiadamente y sin demora las denuncias de explotación y abuso sexual por parte de sus empleados, agentes u otras personas contratadas por el IP para realizar cualquier servicio en virtud del Acuerdo. (Sin embargo, se entiende que toda investigación realizada por el IP en virtud de la presente cláusula se entenderá sin perjuicio del derecho del UNFPA en virtud de la cláusula 30.3 a realizar investigaciones.) El IP mantendrá informado al UNFPA durante el proceso de la investigación, sin perjuicio de los derechos de las personas involucradas. Tras la conclusión de la investigación por parte del IP, el IP deberá proporcionar sin demora una copia del informe de la investigación al UNFPA, sin redacciones, ediciones u omisiones. Previa solicitud, el IP presentará pruebas pertinentes al UNFPA para su examen y posterior utilización únicamente por el UNFPA, según lo considere necesario. El UNFPA podrá decidir que la obligación por parte del IP, conforme a la primera frase de esta cláusula, de realizar una investigación no será aplicable si las autoridades nacionales competentes están llevando a cabo o han llevado a cabo una investigación. En caso de que las autoridades nacionales competentes conduzcan o hayan

conducido la investigación, el IP asistirá al UNFPA y adoptará todas las medidas necesarias, al grado legalmente posible, para que el UNFPA obtenga información sobre el estado y los resultados de la investigación, incluida la divulgación de una copia del informe de la investigación pertinente.

29. Trabajo infantil

El IP declara y garantiza que el IP y sus entidades (si corresponde), sus subsidiarias o filiales (si corresponde) no están involucrados en ninguna práctica que viole los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su artículo 32, que, entre otras cosas, exige que los niños sean protegidos de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda interferir con su educación, o que pueda ser perjudicial para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

30. Actividades de garantía

30.1 Auditoría

30.1.1 A petición del UNFPA y en los momentos que el UNFPA determine a su exclusiva discreción, el IP deberá gestionar la auditoría de sus actividades en virtud de este Acuerdo. Las auditorías se llevarán a cabo con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida el UNFPA (y podrán abarcar, entre otras cosas, las transacciones financieras, los controles internos relacionados con las actividades ejecutadas por el IP y la administración de los Suministros del Programa). A petición del UNFPA, el IP deberá entregarle, antes del inicio de la auditoría, una Carta de Representación para que sea firmada por un Funcionario Autorizado.

30.1.2 Las auditorías previstas en la cláusula 30.1.1 deberán ser realizadas por auditores autónomos o de empresas designados por el UNFPA, por ejemplo, una empresa de auditoría o un estudio contable. No obstante, si el IP es una entidad gubernamental, el UNFPA, a pedido del Gobierno, podrá acordar que la auditoría sea realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que determine el UNFPA a su exclusiva discreción. El IP deberá cooperar con las auditorías en forma plena y oportuna. Dicha cooperación incluirá, entre otras, la obligación del IP de poner a disposición a sus miembros de personal y cualquier documentación y registro pertinentes para tal fin en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso de los auditores a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables para poder acceder a los miembros de personal y los documentos y registros relevantes del IP. El IP deberá exigirles a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y subcontratistas que cooperen razonablemente con las auditorías que se lleven a cabo en virtud de este Acuerdo.

30.1.3 Si la auditoría es realizada por auditores designados por el UNFPA, este último o los auditores le deberán proporcionar sin demora al IP una copia del informe final de la auditoría. Si la auditoría es realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno, el IP le deberá proporcionar sin demora al UNFPA una copia del informe final de auditoría. El IP acepta que el UNFPA podrá divulgar el informe de auditoría a cualquier tercero que le haya proporcionado financiación o cofinanciación al UNFPA para la implementación de las partes relevantes del Programa, mediando previa solicitud de divulgación por escrito de dicho tercero al UNFPA.

30.2 Inspecciones aleatorias

El IP acepta que el UNFPA podrá realizar periódicamente revisiones in situ ("inspecciones aleatorias") con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida el UNFPA. El IP deberá cooperar en forma plena y oportuna con estas inspecciones aleatorias, lo que incluirá la obligación del IP de poner a disposición a sus miembros de personal y cualquier documentación y registro pertinente para tal fin en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso del UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El IP les deberá exigir a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las inspecciones aleatorias que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su sola discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar las inspecciones aleatorias o podrá realizarlas con sus propios miembros de personal, empleados y representantes.

30.3 Investigación

El IP acepta que el UNFPA podrá realizar investigaciones, en los momentos que el UNFPA determine a su exclusiva discreción, sobre cualquier aspecto de este Acuerdo o su adjudicación, las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo y las operaciones del IP relacionadas con la implementación de este Acuerdo. El derecho del UNFPA a realizar investigaciones no desaparecerá después del vencimiento o la resolución anticipada de este Acuerdo. El IP deberá cooperar con las investigaciones en forma plena y oportuna. Esta cooperación incluirá, entre otras, la obligación del IP de poner a disposición a sus miembros de personal y cualquier documentación y registro pertinentes en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso del UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El IP les deberá exigir a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las investigaciones que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su sola discreción, contratar los servicios de investigación de una persona física o jurídica o podrá realizar las investigaciones con sus propios miembros de personal, empleados y representantes.

31. Reembolsos / compensaciones

El UNFPA tendrá derecho al reembolso por parte del IP o a la compensación de montos adeudados al IP: por montos pagados por el UNFPA que fueron perdidos por el IP o utilizados por el IP en forma contraria a los términos y condiciones de este Acuerdo, incluidos aquellos montos que las auditorías, inspecciones aleatorias o investigaciones demuestren que se han pagado, perdido o utilizado en forma indebida; por el valor de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles que se hayan perdido robado, destruido, desperdiciado o inutilizado de cualquier otra manera, mientras estén bajo la custodia o el control del IP o de los empleados, personales, agentes o subcontratistas del IP; por montos pagados por el UNFPA o utilizados por el IP como consecuencia de la implicación del IP o alguno de sus empleados, miembros de personal, agentes o subcontratistas del IP en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas o antiéticas (términos definidos en la cláusula 27, "Prohibición de prácticas ilegales"); por el valor de los Suministros del Programa comprados por el IP a partir de la transferencia en efectivo o transferidos por el UNFPA al IP en los términos del presente acuerdo, que no hayan sido distribuidos o no utilizados de otra manera según lo acordado por el UNFPA por escrito en cualquier caso particular; por montos no gastados; por montos transferidos por el UNFPA al IP que no se hayan incluido o reflejado adecuadamente en algún informe financiero (utilizando el Formulario FACE) o que no se hayan justificado con la documentación y los registros adecuados; por montos

pagados por el UNFPA en relación con un Gasto no elegible; o por cualquier otro monto sujeto a reembolso según los términos de este Acuerdo.

32. Elegibilidad

Durante la vigencia de este Acuerdo, el IP deberá notificar inmediatamente por escrito al UNFPA si es sometido a cualquier sanción (por ejemplo, inhabilitación, suspensión o remoción, sea temporal o permanente) por parte de cualquier organización, entidad u organismo de las Naciones Unidas o cualquier organización dentro del grupo del Banco Mundial.

33. Privilegios e inmunidades

Ninguna parte de las disposiciones o ningún elemento relacionado con las disposiciones de este Acuerdo se deberá interpretar como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios y las inmunidades que le corresponden a la ONU, incluido el UNFPA.

34. Cumplimiento de la ley

El IP deberá respetar todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que rijan el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos de este Acuerdo.

35. Autoridad para modificar

Ninguna modificación o alteración de este Acuerdo será válida o exigible al UNFPA a menos que se realice mediante una enmienda escrita de este Acuerdo firmada por un funcionario debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del IP.

36. Consejo de Seguridad de la ONU / no apoyo al terrorismo

El IP acepta aplicar los mayores estándares de diligencia razonable para garantizar que el efectivo, los suministros y los equipos que se encuentren bajo su control, incluidos aquellos transferidos por el UNFPA al IP: (a) no se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo; (b) no se transfieran a ninguna persona o entidad incluida en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list> (u otras URL que las Naciones Unidas puedan establecer periódicamente); y (c) no se utilicen para realizar pagos a personas o entidades, o para importar o exportar bienes, si dicho pago, importación o exportación están prohibidos por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

37. Impactos ambientales

El IP hará su mayor esfuerzo para eliminar o reducir sustancialmente cualquier impacto ambiental que se pueda producir en el marco de la implementación de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo.

38. Resolución de controversias

38.1 Si el IP es una entidad gubernamental (por ejemplo, una subdivisión o entidad de gobierno de nivel nacional o local) se aplicará lo siguiente:

Cualquier disputa entre el UNFPA y el IP que surja de este Acuerdo o esté relacionada con él se resolverá en conformidad con las disposiciones del acuerdo básico celebrado entre el Gobierno y el UNFPA. Si las Partes no llegan a ningún acuerdo, cualquier disputa entre el UNFPA y el IP que surja de este Acuerdo esté relacionada con él y que no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución acordado se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte deberá designar un árbitro, y los dos árbitros designados de dicho modo deberán designar a un tercer árbitro, que será el presidente. Si las Partes no designan a un árbitro dentro de los treinta días posteriores a la solicitud de arbitraje o si no se designa al tercer árbitro dentro de los quince días posteriores a la designación de los dos árbitros de Parte, cualquiera de las Partes podrá solicitarle al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que designe a un árbitro. El procedimiento de arbitraje deberá ser determinado por los árbitros, y los gastos del arbitraje deberán ser costeados por las Partes según lo determinen los árbitros. El laudo arbitral deberá contener una declaración de las razones en las cuales se basa y las Partes deberán aceptarlo como resolución final de la disputa.

38.2 Si el IP no es una entidad gubernamental, se aplicará lo siguiente:

38.2.1 Las Partes deberán realizar su mayor esfuerzo para resolver de manera amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este Acuerdo o su incumplimiento, rescisión o invalidez. En caso de que las Partes deseen llegar a un acuerdo amigable mediante conciliación, esta deberá realizarse en conformidad con el Reglamento de Conciliación vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) o en conformidad con otros procedimientos que las Partes puedan acordar por escrito.

38.2.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo entre las Partes que surja de este Acuerdo o su infracción, rescisión o invalidez, a menos que se resuelva de manera amigable en virtud del párrafo que antecede dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de una de las Partes de la solicitud escrita de resolución amigable enviada por la otra Parte, deberá ser remitida por cualquiera de las Partes a arbitraje en conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la UNCITRAL. Las decisiones del tribunal arbitral se deberán basar en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral tendrá la facultad de ordenar la devolución o destrucción de bienes o cualquier propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada en virtud de este Acuerdo, ordenar la rescisión de este Acuerdo o cualquier otra medida de protección respecto de los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada en virtud de este Acuerdo, según corresponda, en conformidad con la autoridad del tribunal arbitral en virtud del artículo 26 (“Medidas cautelares”) y el artículo 34 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer indemnización por daños punitivos. Además, a menos que se establezca expresamente lo contrario en este Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer intereses que superen el tipo interbancario de oferta de Londres (tasa “LIBOR”, por sus siglas en inglés) vigente en ese momento, y cualquier interés que se imponga deberá ser un interés simple únicamente. Las Partes estarán obligadas por cualquier laudo arbitral que se emita como resultado de dicho arbitraje como resolución final de la disputa, la controversia o el reclamo en cuestión.

Certificate Of Completion

Envelope Id: 531D45E06F04403BAB00E1D0EC55D538	Status: Completed
Subject: Please DocuSign: Términos y condiciones generales del UNFPA para acuerdos con socios de la impl...	
Source Envelope:	
Document Pages: 28	Signatures: 1
Certificate Pages: 1	Initials: 0
AutoNav: Enabled	Envelope Originator:
Envelopeld Stamping: Enabled	Lila balduini
Time Zone: (UTC-05:00) Eastern Time (US & Canada)	605 3rd Avenue, New York, NY 10158 balduini@unfpa.org IP Address: 191.97.187.56

Record Tracking

Status: Original 4/14/2022 3:16:58 PM	Holder: Lila balduini balduini@unfpa.org	Location: DocuSign
--	---	--------------------

Signer Events

Florbela Fernandes
ffernandes@unfpa.org
Deputy Regional Director/Officer in Charge
United Nations Population Fund
Security Level: Email, Account Authentication (None)

Signature

DocuSigned by:
Florbela Fernandes
35B32F96441543D...

Signature Adoption: Pre-selected Style
Signed by link sent to ffernandes@unfpa.org
Using IP Address: 190.219.23.151

Timestamp

Sent: 4/14/2022 3:20:17 PM
Viewed: 4/14/2022 3:23:08 PM
Signed: 4/14/2022 3:23:39 PM

Electronic Record and Signature Disclosure:
Not Offered via DocuSign

In Person Signer Events

Signature

Timestamp

Editor Delivery Events

Status

Timestamp

Agent Delivery Events

Status

Timestamp

Intermediary Delivery Events

Status

Timestamp

Certified Delivery Events

Status

Timestamp

Carbon Copy Events

Status

Timestamp

Witness Events

Signature

Timestamp

Notary Events

Signature

Timestamp

Envelope Summary Events

Status

Timestamps

Envelope Sent	Hashed/Encrypted	4/14/2022 3:20:17 PM
Certified Delivered	Security Checked	4/14/2022 3:23:08 PM
Signing Complete	Security Checked	4/14/2022 3:23:39 PM
Completed	Security Checked	4/14/2022 3:23:39 PM

Payment Events

Status

Timestamps

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA:

Este Memorándum de Entendimiento (“MOU”, por sus siglas en inglés) es celebrado entre el Fondo de Población de las Naciones Unidas, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General según la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, y la Universidad Nacional de La Plata (en adelante, “UNLP”), creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, representada en este acto por el Dr. Arq. Fernando Tauber. En este documento, el UNFPA y la UNLP serán denominadas conjuntamente las “Partes” y cada una por separado una “Parte”.

POR CUANTO, el UNFPA coopera con los gobiernos y les proporciona asistencia con respecto a la formulación, adopción y ejecución de políticas demográficas y estrategias de desarrollo;

POR CUANTO, la UNLP es una institución educacional de estudios superiores, creada por ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura.

POR CUANTO, las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en áreas de interés mutuo para mejorar la eficacia de sus iniciativas de desarrollo;

AHORA, POR LO TANTO, las partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

ARTÍCULO I PROPÓSITO

El objetivo de este MOU es proporcionar un marco institucional de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes en áreas de interés común.

El UNFPA y la UNLP pondrán su mayor empeño en establecer una relación de cooperación y colaboración a largo plazo para impulsar la agenda de desarrollo

sostenible, específicamente para promover la responsabilidad social corporativa en materia de salud materna, sexual y reproductiva y derechos maternos, sexuales y reproductivos (incluida la planificación familiar), género, y datos.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- i) oportunidades de educación, capacitación e investigación;];
- ii) pasantías en la sede principal del UNFPA en Nueva York;
- iii) codiseño de proyectos y eventos a nivel local, regional y/o global y
- iv) desarrollo de programas insignia que les proporcionen mayor impulso a las asociaciones en torno a la agenda de desarrollo sostenible

ARTÍCULO III CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas en forma regular y se consultarán sobre asuntos de interés común que, en su opinión, puedan derivar en actividades de colaboración mutua.

3.2 Las consultas y los intercambios de información en virtud de este artículo se realizarán sin perjuicio de los demás acuerdos establecidos, que pueden requerir la protección del carácter confidencial y restringido de ciertos datos y documentos. Dichos acuerdos sobrevivirán a la finalización de este MOU y de cualquier acuerdo firmado por las partes dentro del marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes deberán, con la periodicidad que consideren adecuada, celebrar reuniones para revisar el progreso de las actividades que se realicen en virtud de este MOU y planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse mutuamente a enviar observadores a las reuniones o conferencias convocadas por ellas o bajo su auspicio en las cuales, según la opinión de una Parte, la otra Parte pueda tener interés. Ninguna parte de este subpárrafo 3.4 se deberá interpretar en perjuicio de las normas y los procedimientos establecidos con respecto a dichas reuniones y conferencias. Las invitaciones, si corresponde, estarán sujetas a dichas normas y dichos procedimientos.

ARTÍCULO IV EJECUCIÓN DEL MOU

4.1 Las Partes entienden que todas las actividades realizadas en virtud de este MOU estarán sujetas a las reglamentaciones, las normas, las políticas y los procedimientos del

UNFPA. Cualquier cooperación entre las Partes en virtud de este MOU tendrá carácter no exclusivo.

Acuerdos complementarios:

4.2 Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios para la ejecución de este MOU, según corresponda.

Disposiciones adicionales:

4.3 Ninguna de las Partes será agente o representante de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá celebrar contratos o establecer compromisos en nombre de la otra Parte, y cada una de las Partes será responsable de realizar, a su propia cuenta, todos los pagos establecidos en este MOU o en cualquier otro acuerdo entre las Partes.

4.4 Cada Parte será responsable por sus actos y omisiones en conexión con este MOU y su ejecución.

4.5 Las Partes acuerdan reconocer y mencionar su cooperación, cuando corresponda. Para este fin, las Partes deberán consultarse mutuamente con respecto a la forma y el formato de dicho reconocimiento o dicha mención.

**ARTÍCULO V
USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O LOGOTIPO**

5.1 Ninguna de las Partes podrá usar el nombre, logotipo, emblema o las marcas registradas de la otra Parte, o de ninguna de sus subsidiarias y/o filiales, o ninguna abreviatura de éstos, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte en cada caso, salvo que se establezca lo contrario en algún acuerdo complementario entre las Partes. En ningún caso se otorgará autorización para usar el nombre, logotipo o emblema del UNFPA o ninguna abreviatura de éstos para fines comerciales o para cualquier uso que sugiera que el UNFPA patrocina los servicios de la otra Parte.

5.2 La UNLP reconoce que está familiarizada con el mandato y los objetivos del UNFPA y reconoce que el nombre, logo y emblema del UNFPA no pueden estar asociados con ninguna causa política o sectaria o usarse de cualquier otra manera incompatible con el estatus, la reputación y neutralidad de las Naciones Unidas, incluido el UNFPA.

5.3 Ninguna parte de este MOU le otorga a la UNLP el derecho a crear un hipervínculo al sitio web del UNFPA. Dicho enlace podrá ser creado únicamente con la autorización previa por escrito del UNFPA.

**ARTÍCULO VI
PLAZO, RESCISIÓN, MODIFICACIÓN**

6.1 Este MOU seguirá vigente a menos que sea rescindido por alguna de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MOU cursando notificación escrita a la otra Parte con tres (3) meses de anticipación.

6.2 En caso de rescisión de este MOU, cualquier acuerdo complementario podrá ser también rescindido en conformidad con las disposiciones relativas a rescisión incluidas en dichos acuerdos.

6.3 Este MOU se podrá modificar únicamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO VII NOTIFICACIONES

Todo anuncio o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en este MOU deberá realizarse por escrito. Se considerará que dicha notificación o solicitud fue debidamente efectuada o realizada si es entregada en mano o por correo certificado, mensajería, télex o telegrama a la Parte destinataria.

ARTÍCULO VIII DECLARACIONES

La UNLP declara que es una institución educacional solvente debidamente constituida según las leyes de la República Argentina.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna parte de este MOU se deberá interpretar como una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios y las inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el UNFPA.

ARTÍCULO X ENTRADA EN VIGOR

Este MOU entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES

[Ingrese cualquier disposición final, por ejemplo, cancelación de cualquier acuerdo previo entre las Partes]

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes colocan su firma a continuación.

Para el Fondo de Población de las Naciones Unidas:

Nombre: Mariana isasi

Firma: _____

06-Apr-2022

Fecha: _____

DocuSigned by:
Mariana isasi
61AF1CEA667241F...

Para Universidad Nacional de La Plata

Nombre: Dr. Arq. Fernando Tauber

Firma: _____

Fecha: _____



Expediente Código 100 N° 6357 Año 2021

///Plata,

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por el señor Secretario General de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP); atento a las razones expuestas y teniendo en cuenta que resulta necesario efectuar el presente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución N° 694/19,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 3057/20.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3381 del registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y a las Direcciones Generales de Personal y Operativa. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial. Hecho, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 3381/22

D.G.O.
MCS/SS

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales
Universidad Nacional de La Plata